



BOUC

Boletín Oficial de la Universidad Complutense

AÑO IV

19 DE ENERO DE 2007

NÚMERO 1

	Pag.
I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	
I.1. Rector	
- Decreto Rectoral 1/2007, de 2 de enero, por el que se crea la Oficina Complutense del Emprendedor.	4
- Decreto Rectoral 2/2007, de 10 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto Rectoral 19/2005, de 20 de julio, de delimitación de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo.	6
I.2. Consejo Social	
- Acuerdos del pleno de 14 de diciembre de 2006.	7
I.3. Consejo de Gobierno	
I.3.1. Secretaría General	
- Reglamento de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid	10
I.3.2. Vicerrectorado de Doctorado, Títulos Propios y Programación Docente.	
- Premios Extraordinarios de Doctorado	20
I.3.3. Vicerrectorado de Estudiantes	
- Premios Extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura.	21
I.3.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros	
- Implementación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2004, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Documentación	23
I.3.5. Vicerrectorado de Investigación y Política Científica	
- Normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica.	24

I.3.6. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Nacional de Piura (Perú). 30
- Convenio de cooperación científica, académica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Técnica de Lisboa (Portugal). 32
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Gaston Berger de Saint Louis (Senegal). 33
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Autónoma de Paraguay (Paraguay). 34
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías de Chile (UNICYT). 35
- Convenio Específico de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y la Unión de Asociaciones de Radiodifusión de Centroamérica y Panamá (UNARCA). 36
- Convenio Específico de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Colegio de Periodistas de Nicaragua. 37

I.4. Secretaría General

- Resolución de 28 de diciembre de 2006 por la que se aprueban nuevas tablas de valoración y acceso de series documentales de la Universidad Complutense de Madrid 38

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica.

- II.1.1. Ceses Académicos 41
- II.1.2. Nombramientos Académicos 41

OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal Docente e Investigador.

III.1.1. Personal Docente Funcionario

- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios para su provisión por funcionarios interinos. 41

III.1.2. Personal Docente Contratado

- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Contratados Doctores para el curso académico 2006/2007. 44
- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Asociados para el curso académico 2006/2007. 45

	Pag.
- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud.	48
- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesor Ayudante Doctor para el curso académico 2006/2007.	50
- Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Ayudantes para el curso académico 2006/2007.	52
IV. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	56

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. RECTOR

DECRETO RECTORAL 1/2007, DE 2 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA LA OFICINA COMPLUTENSE DEL EMPRENDEDOR.

La Universidad Complutense tiene encomendadas entre otras funciones la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

En este contexto resulta necesario que se provea de una organización apropiada para el apoyo de aquellas propuestas de desarrollo de actividades emprendedoras que formulen los integrantes de la comunidad universita-

ria. Compluemprende se plantea así como un espacio en el que se vinculen todos aquellos agentes de la UCM que puedan estar relacionados, de una u otra forma, con el emprendimiento y su cultura, sirviendo de apoyo a quienes resulten interesados en la creación empresarial.

Por ello, a propuesta de la Vicerrectora de Política de Empleo y Formación Continua y oído el Consejo de Dirección en su reunión del 18 de octubre de 2006 vengo en Decretar lo siguiente

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Naturaleza

Se crea la Oficina Complutense del Emprendedor, COMPLUEMPRENDE como el órgano de la Universidad Complutense encargado de difundir la cultura emprendedora y de apoyar a quienes, formando parte de la comunidad universitaria, deseen afrontar el proceso de creación de una entidad empresarial, sea ésta de innovación tecnológica o no.

Art. 2.- Adscripción orgánica

La Oficina Complutense del Emprendedor depende del Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a través del Vicerrectorado competente en política de empleo, que asumirá su presidencia.

Compluemprende estará dotada de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

TÍTULO I ESTRUCTURA

Art. 3. Órganos de Compluemprende

Compluemprende está estructurada en dos órganos, uno de naturaleza colegiada, el Consejo, y otro de naturaleza unipersonal, el Director.

Art. 4. El Consejo de Compluemprende

1. El Consejo de Compluemprende es el órgano colegiado encargado de establecer y planificar las directrices generales de la actividad de Compluemprende en cumplimiento de la finalidad que motiva su creación. En particular, asume las funciones de:

- a. Aprobar sus líneas estratégicas, a propuesta del Presidente.
- b. Aprobar el plan general de actividades, propuesto

por el Director, del cual deberán dar cuenta al Rector de la Universidad.

- c. Organización de congresos, seminarios, jornadas y talleres en esta materia.
- d. Definición de programas de formación general y específica sobre gestión y creación de empresas
- e. Informar de los proyectos de convenio que vaya a firmar la Universidad Complutense en relación con la función que motiva su creación.
- f. Informar de los proyectos de disposiciones que apruebe la Universidad Complutense en relación con las funciones.
- g. Proponer, a través del Vicerrectorado competente en materia de política de empleo, la adopción de disposiciones para hacer más eficaz la consecución de los objetivos de Compluemprende.
- h. Aprobar en el primer trimestre del año, la memoria

anual, para su presentación al Rector de la Universidad Complutense, indicando las actividades desarrolladas y cuantos elementos contribuyan a mejorar la actividad de Compluemprende.

2. Se reunirá, al menos dos veces al año, y podrá formar comisiones delegadas. Sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros.

3. Son miembros del Consejo de Compluemprende

- a. El Vicerrector competente en relación con la política de empleo de la Universidad Complutense, que lo presidirá.
- b. El Vicerrector competente en relación con la investigación y la política científica de la Universidad Complutense.
- c. El Director de la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación.
- d. El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- e. El Director de la Escuela de Estudios Empresariales.
- f. El Director de la Escuela de Estudios Cooperativos.
- g. Dos representantes de los centros de la Universidad Complutense, designados por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Comisión de Inserción Laboral.
- h. El Director de la Oficina de Campañas y Estudios de Empleo.
- i. El Director de Compluemprende.
- j. El Jefe de Servicio del COIE, que actuará como Secretario.

El mandato de las personas incluidas en el apartado será de dos años, renovables.

Art. 5. Dirección de Compluemprende

1. La Dirección de Compluemprende es el órgano unipersonal encargado de dirigir y coordinar sus actividades en ejecución de las líneas estratégicas establecidas por el Consejo. Asume en particular las funciones de:

- a. Entablar relaciones con los representantes de otros organismos públicos y privados en aras a la consecución más eficaz de los objetivos que motivan la creación de Compluemprende
- b. Ejecutará los Convenios de colaboración que firme la Universidad Complutense promovidos por Compluemprende y aquellos otros que, vinculados a este ámbito de actividad, le encomiende el Vicerrectorado competente en materia de política de empleo.
- c. Informará al Consejo de Compluemprende del desarrollo de las actividades de la Oficina. Igualmente propondrá a este órgano programas de trabajo en los campos de actuación que estima más idóneos para la consecución eficaz de sus objetivos.
- d. Presentación de la memoria de actividades para su aprobación, en su caso, por el Consejo de Compluemprende.

2. El Director será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Compluemprende. Su mandato será de dos años, renovables.

TITULO II DEL APOYO A COMPLUEMPRENDE

Art. 6. Técnicos de Compluemprende

Compluemprende dispondrá de un número suficiente de técnicos, que desarrollarán y ejecutarán las actividades planificadas por la Dirección. Asimismo, prestarán ayuda a la definición y maduración de ideas empresariales, y elaborarán informes de gestión y seguimiento, que deberán remitir al Director de Compluemprende.

Art. 7. Expertos

Compluemprende podrá contar con colaboradores ocasionales, ya sean de la propia Universidad Complutense o externos a ella, que desarrollarán una labor de consultoría y asistencia en el desarrollo de actividades específicas de asesoramiento y formación.

TITULO III USUARIOS DE COMPLUEMPRENDE

Art. 8. Usuarios de Compluemprende

Compluemprende está abierta a su utilización por los miembros del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de la Universidad Complutense. Asimismo, los antiguos estudiantes de la Universidad Complutense podrán acceder a sus servicios.

Disposición Transitoria

El Consejo de Compluemprende se constituirá en el

plazo máximo de un mes desde la publicación de esta disposición.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

Madrid, 2 de enero de 2007, El Rector.- Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

DECRETO RECTORAL 2/2007, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO RECTORAL 19/2005, DE 20 DE JULIO, DE DELIMITACIÓN DE LOS VICERRECTORADOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN ÓRGANOS UNIPERSONALES Y DE DIVERSAS CUESTIONES DE ÍNDOLE ORGANIZATIVO.

El cese, a petición propia para su incorporación para desarrollar funciones en el marco de otra Administración Pública en el extranjero, de la Vicerrectora de Política de Empleo y Formación Continua y en aras de mantener el impulso en los proyectos que se están desarrollando en dicho Vicerrectorado y conseguir la máxima eficacia en la gestión, se procede a la reordenación de competencias entre los órganos del Consejo de Dirección.

En su virtud, dispongo:

Art. 1- Supresión de órganos

Queda suprimido el Vicerrectorado de Política de Empleo y Formación Continua.

Art. 2- Reordenación de competencias.

Las competencias que tenía asumidas por delegación el Vicerrectorado de Política de Empleo y Formación Continua quedan distribuidos del siguiente modo:

1. Delegación de competencias en el Vicerrectorado de Estudiantes. El Vicerrectorado de Estudiantes asumirá, por delegación, las siguientes competencias que acumulará a las que tiene actualmente delegadas:

- a. La articulación de una política que permita la inserción laboral de los estudiantes y egresados de la Universidad Complutense.
- b. Las relativas al Centro de Orientación e Información de Empleo - que pasará a depender orgánicamente de este Vicerrectorado - y, en general, las actuaciones encaminadas a favorecer los procesos de inserción laboral de los estudiantes, tales como la firma de convenios con personas o entidades públicas o privadas.
- c. Las relativas a la Oficina Complutense del Emprendedor, que dependerá orgánicamente de este Vicerrectorado.
- d. Las becas de prácticas en empresas.
- e. La creación de programas específicos para la orientación laboral.

2. Delegación de competencias en el Vicerrectorado de Doctorado, Títulos Propios y Programación Docente. El Vicerrectorado de Doctorado, Títulos Propios y Programación Docente asumirá, por delegación, las siguientes competencias que acumulará a las que tiene

actualmente delegadas:

- a. La programación y promoción de la formación continua.
- b. Las relativas al Centro Superior de Idiomas Modernos, que dependerá orgánicamente de este Vicerrectorado, y, en particular, a través suyo la organización de cursos dirigidos a la enseñanza de lenguas extranjeras, así como la organización y desarrollo de las unidades de traducción.
- c. La coordinación de actividades relacionadas con la enseñanza del castellano como lengua extranjera y que se desarrollen en España.
- d. La planificación y dirección de la política de Formación Continua.
- e. La elaboración de propuestas de cursos de formación por demanda de empresas o instituciones.

3. Delegación de competencias en la Gerencia de la Universidad Complutense. El Gerente de la Universidad asumirá, por delegación, la siguiente competencia que acumulará a las que tiene actualmente delegadas:

Las relativas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medicina del Trabajo, que pasará a depender orgánicamente de la Gerencia.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Rectoral.

Disposición Final Primera

Las referencias del ordenamiento jurídico al órgano que, por este Decreto Rectoral, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, asumen sus competencias.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto Rectoral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la Universidad Complutense*.

Madrid, 10 de enero de 2007, El Rector.- Carlos Berzosa Alonoso-Martínez.

I.2. CONSEJO SOCIAL

ACUERDOS DEL PLENO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2006

Cuentas anuales de la Universidad Complutense de Madrid, del ejercicio 2005

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2006 acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta de la Comisión Económica relativa a las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Universidad Complutense de Madrid, que es la siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOCAM de 23 de diciembre de 2002) y en el artículo 4.d) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la UCM (BOCAM de 17 de octubre de 2003), en relación con las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Universidad Complutense de Madrid, la Comisión Económica ha acordado, por unanimidad, elevar al Pleno la siguiente propuesta con las consideraciones que, previamente a su parte resolutive, se expresan y que se integran de manera inseparable en la misma:

Primero: Las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 se han elevado a este Consejo Social por el Consejo de Gobierno el 31 de octubre de 2006, fuera del plazo establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2005 .

Segundo: Las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 han sido objeto de una auditoria externa, habiendo emitido el auditor su Informe de Auditoria con fecha 10 de octubre de 2006 en el que este expresa una opinión con salvedades.

Tercero: La Comisión Económica pone de manifiesto las siguientes consideraciones y recomendaciones derivadas del estudio y análisis de la Cuentas Anuales del 2005 y del Informe de Auditoria que las acompaña:

- Al cierre del ejercicio 2005, el Estado de Remanente de Tesorería de la Universidad muestra un remanente de tesorería no afectado negativo por importe de 12.7 millones de euros y que representa un 2.4% del Presupuesto Definitivo del 2005. Aun cuando la evolución del remanente de tesorería no afectado negativo durante los tres últimos ejercicios ha sido ligeramente favorable, requiere que la Universidad continúe en la línea de la toma de acciones que permitan resolver esta situación.

En este sentido, la Gerencia ha informado a la Comisión Económica que, en su opinión, en el actual escenario de equilibrio presupuestario, no

es posible su total saneamiento en un corto periodo de tiempo.

- El informe de Auditoria señala en el párrafo 4.1 que en el año 2003 la Universidad procedió a inventariar, valorar y registrar contablemente los bienes inmuebles afectos a la actividad docente; sin embargo, los bienes inmuebles y terrenos no afectos a la actividad docente no han sido inventariados, valorados y registrados contablemente en su totalidad. En consecuencia, la Universidad deberá finalizar el proceso iniciado en el 2003 con objeto de disponer de un inventario actualizado y valorado de la totalidad de los bienes de su propiedad que le permita su adecuado registro contable.

No obstante, la Gerencia de la Universidad ha informado a la Comisión Económica que se está procediendo a actualizar el inventario y valoración de los edificios y terrenos propiedad de la Universidad.

- La Universidad no dispone de información soporte de los ingresos y gastos de los proyectos de investigación, cuya gestión está encomendada a la Fundación General de la Universidad Complutense, ni del grado de avance de proyectos de investigación y de actividades internacionales en curso, que le permitan su adecuado registro contable; asimismo, no ha elaborado determinada información de detalle requerida por la normativa aplicable según se detalla en el párrafo 4.8 de Informe de Auditoria. En consecuencia, la Universidad debe exigir y adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir estas deficiencias.

En este sentido, la Comisión Económica ha sido informada que, durante el ejercicio 2007, la Universidad y la Fundación General tendrán en funcionamiento nuevas funcionalidades de su sistema de información económico-financiero que le permitirá obtener y elaborar la información anteriormente indicada.

- El Informe de Auditoria incluye en el párrafo 4.6 una salvedad por la imposibilidad de calcular la probabilidad de ocurrencia y cuantía de las diversas reclamaciones judiciales presentadas contra la Universidad. Por tanto, la Universidad deberá proceder a evaluar y cuantificar las mencionadas

reclamaciones con objeto de registrar una provisión en sus Cuentas Anuales que cubra estos riesgos de carácter legal.

- El Informe de Auditoría incluye en el párrafo 4.7 una incertidumbre relativa a que ante una inspección de la Universidad, por parte de las autoridades fiscales, podrían surgir pasivos contingentes de carácter fiscal no susceptibles de cuantificación objetiva, pero sin identificar cuáles son los impuestos a los que se refiere. Por tanto, la Universidad deberá proceder a evaluar y cuantificar las mencionadas contingencias con objeto de registrar una provisión en sus Cuentas Anuales que cubra estos riesgos de carácter fiscal.

No obstante, la Gerencia de la Universidad ha informado a la Comisión Económica que esta incertidumbre únicamente afecta al Impuesto sobre el Valor Añadido y que durante el primer semestre del año 2007 se van a adoptar las medidas oportunas

para mitigar los mismos.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la Comisión Económica ha acordado, por unanimidad, elevar al Pleno la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Universidad Complutense de Madrid.
- 2) Instar a la Gerencia de la Universidad para que adopte las medidas precisas para:
 - Corregir las salvedades que recoge el Informe de Auditoría de fecha 10 de octubre de 2006, comunicando periódicamente a este Consejo Social cuáles sean y cuando se implantan.
 - Atender las consideraciones y recomendaciones manifestadas por la Comisión Económica del Consejo Social en el apartado "Tercero" anterior."

Cuentas anuales de 2005 de la Fundación General de la UCM y Sociedades Participadas

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2006 acordó, por mayoría, aprobar la propuesta de la Comisión Económica relativa a las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, que es la siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOCAM de 23 de diciembre de 2002) y en el artículo 4.d) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la UCM (BOCAM de 17 de octubre de 2003), en relación con las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Fundación General de la Universidad Complutense, la Comisión Económica ha acordado por unanimidad elevar al Pleno la siguiente propuesta con las consideraciones que, previamente a su parte resolutive, se expresan y que se integran de manera inseparable en la misma:

Primero: Con fecha 2 de enero de 2004, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid remitió un escrito al Patronato de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, requiriendo la subsanación de determinadas deficiencias correspondientes a las Cuentas anuales del ejercicio 2002, y, en concreto, en relación con la contabilización de los gastos financieros de la operación inmobiliaria que tiene proyectada, solicita la correcta contabilización de los mismos teniendo en cuenta la normativa aplicable (Normas de valoración 13ª y 2ª del Plan General de Contabilidad para las Empresas Inmobiliarias).

Segundo: Con fecha 20 de junio de 2006, el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del 2005 de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, en su párrafo 3, señala que, en relación con la citada promoción inmobiliaria, el registro contable de los gastos financieros debe realizarse de acuerdo a las normas indicadas en el párrafo "primero" anterior. Los Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2003 y 2004 de la Fundación incluyeron una salvedad en los mismos términos.

Tercero: Las Cuentas Anuales de los ejercicios 2003 y 2004 no fueron aprobadas por este Consejo Social como consecuencia de las observaciones manifestadas en los dos párrafos anteriores, las cuales continúan vigentes en el ejercicio 2005 al no haberse modificado hasta ese momento las condiciones que las originaron. No obstante, el Secretario del Patronato de la Fundación ha informado a la Comisión Económica que se han iniciado las obras de urbanización, estando pendiente la firma del "Convenio Urbanístico" con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que permita el inicio de la construcción de la citada promoción inmobiliaria.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la Comisión Económica ha acordado por unanimidad elevar al Pleno la siguiente propuesta:

- 1) No aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 de la Fundación General Universidad Complutense hasta que éstas reflejen los gastos financieros derivados de la operación inmobiliaria correctamente contabilizados de acuerdo con las normas que le son de aplicación y al amparo del

requerimiento de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

de la Universidad Complutense que adopte las medidas oportunas para externalizar la citada operación inmobiliaria.”

2) Recomendar al Patronato de la Fundación General

Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el período 2007 - 2011

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 14 de diciembre de 2006 ha acordado, por unanimidad, y en cumplimiento del Artículo 3.c) de la Ley 12/2002 de 18 de diciembre de las Consejos Sociales de las Universidades

Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobar, en lo relativo a la Universidad Complutense de Madrid, el Plan de Inversiones en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2011.

Modificaciones presupuestarias

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 14 de diciembre de 2006 ha acordado, por unanimidad,

aprobar la modificación presupuestaria que a continuación se indica.

BAJA

ORGÁNICA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0390116 Facultad de Matemáticas	G/2200000/2000 Fungibles de oficina	1.140 €
	TOTAL	1.140 €

ALTA

ORGÁNICA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0390116 Facultad de Matemáticas	G/ 9410000/2000 Devolución fianzas	1.140 €
	TOTAL	1.140 €

Modificación de tarifas de la Clínica Universitaria de Optometría

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 14 de diciembre de 2006, ha acordado, por unanimidad, apro-

bar la modificación de tarifas de la Clínica Universitaria de Optometría.

Propuesta de Programas Oficiales de Postgrado de la Universidad Complutense de Madrid para el curso 2007- 2008

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 14 de diciembre de 2006 ha acordado, por unanimidad, en cumplimiento del Artículo 6. b) de la Ley 12/2002 de 18 de diciembre de las Consejos Sociales de las Universida-

des Públicas de la Comunidad de Madrid, proponer a la Comunidad de Madrid los Programas Oficiales de Postgrado de la Universidad Complutense de Madrid para el curso 2007-2008.

Propuesta de supresión del Instituto de Estudios Históricos y Hospitalarios de la Orden de Malta

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 14 de diciembre de 2006 ha acordado, por unanimidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de dicha Universidad y en cumplimiento del Artículo 6. c) de la Ley 12/2002 de

18 de diciembre de las Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid proponer a la Comunidad de Madrid la supresión del Instituto de Estudios Históricos y Hospitalarios del a Orden de Malta.

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.1. Secretaría General.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2006 en el que aprueba el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA

Art. 1.- La Biblioteca de la Universidad Complutense (en adelante BUC) es un servicio de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación, la cultura y demás actividades relacionadas con los objetivos institucionales de la Universidad.

Está constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Archivo General, cualquiera que sea su procedencia, soporte material, el lugar donde se custodien, el modo de obtención y el concepto presupuestario con el que fueren adquiridos por los diversos Centros, Departamentos, Institutos y demás estructuras de la misma, constituyendo todos ellos parte del patrimonio de la Universidad.

Art. 2.- El objetivo de la Biblioteca Universitaria es favorecer el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 3 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM) y facilitar a los miembros de la comunidad universitaria el acceso y difusión de la información científica, técnica y profesional que requieran para sus fines de aprendizaje, docencia, investigación y demás actividades relacionadas con los objetivos institucionales; asegurando, en la medida de sus posibilidades, su uso por parte de otros estudiosos e investigadores nacionales e internacionales.

A tal efecto, la Biblioteca tendrá una organización adecuada de sus servicios técnicos, de sus servicios de atención al usuario y de su personal, unas instalaciones apropiadas y un presupuesto específico.

Art. 3.- Corresponde a la Biblioteca ofrecer un sistema de información y documentación de calidad, que permita a la comunidad universitaria desarrollar la docencia, la investigación, el aprendizaje, la formación continuada y la extensión universitaria. Aplicando las normas técnicas y los códigos deontológicos nacionales e internacionales, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Planificar y gestionar la formación y el desarrollo de una colección bibliográfica y documental, en cualquier soporte, debidamente procesada y puesta al servicio de la comunidad universitaria.
- b) Conservar, mantener, restaurar e incrementar, los fondos bibliográficos y documentales propios de la UCM, responsabilizándose de su integridad y custodia.
- c) Difundir los fondos bibliográficos y documentales de la UCM entre la comunidad universitaria y la sociedad en general sin discriminación. Para ello arbitrará las medidas y los convenios que permitan la utilización y préstamo de sus colecciones, sin menoscabo de los derechos de la comunidad universitaria complutense.
- d) Facilitar a los miembros de la comunidad universitaria el acceso a la información de otras bibliotecas o servicios de documentación, así como facilitar, al resto de las bibliotecas y servicios de documentación, el acceso a los fondos y servicios de la BUC, con las normas y requisitos que se establezcan para cada tipo de prestación.
- e) Facilitar y promover la formación de los miembros de la comunidad universitaria en el uso de los recursos de información y servicios de la BUC, así como la formación continua de su personal, promoviendo su adaptación a las nuevas necesidades, desarrollos tecnológicos y cambios de funciones y procesos.
- f) Promover, en el marco de las relaciones de la propia Universidad, con instituciones españolas y extranjeras, acuerdos, programas, convenios y consorcios que tengan por objeto la mejora de los servicios bibliotecarios y el mejor aprovechamiento de los recursos de información.
- g) Colaborar en los procesos de creación del conocimiento en la Universidad y especialmente en la publicación y difusión de los resultados de dichos procesos.
- h) Organizar y promover actividades y publicaciones

que contribuyan a la difusión y el fomento de sus recursos de información.

i) Promover el desarrollo de cuantas nuevas funciones

y competencias le vayan siendo asignadas por la propia Universidad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Art. 4.- La BUC se estructura como un sistema bibliotecario único, descentralizado y coordinado a través de la Dirección de la Biblioteca.

Art. 5.- La BUC, sin perjuicio de su carácter de unidad funcional, tiene la siguiente organización:

- a) La Dirección de la Biblioteca.
- b) Los Servicios Centrales de la Biblioteca.
- c) Las Bibliotecas de Centros.
- d) La Biblioteca Histórica

Art. 6.- La BUC dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue y en cuanto a su funcionamiento seguirá la política bibliotecaria propuesta por la Comisión de Biblioteca de la Universidad.

Art. 7.- Independientemente de la adscripción administrativa de cada biblioteca a su centro correspondiente, todas ellas dependen funcionalmente de la Dirección del Centro y de la Dirección de la BUC.

Art. 8.- La estructura de la BUC, el número y denominación de sus servicios centrales y bibliotecas de centros podrán variar según las necesidades de la Universidad.

La creación, supresión o transformación de una biblioteca de centro se realizará a iniciativa de la Dirección de la Biblioteca, con el informe previo de la Comisión de Biblioteca de la Universidad y la aprobación de la Junta de Centro y del Consejo de Gobierno.

Capítulo I: La Dirección de la BUC

Art. 9.- La Dirección de la BUC deberá recaer en un funcionario perteneciente al Cuerpo o Escala de Facultativos de Bibliotecas, se regirá por las normas que se establezcan en el presente Reglamento y será nombrado por el Rector. Dependerá orgánicamente del Rector, o en su caso del Vicerrector en quien delegue, y funcionalmente del Gerente de la Universidad.

Capítulo II: Los Servicios Centrales de la Biblioteca

Art. 10.- Los Servicios Centrales de la BUC dependerán directamente de la Dirección de la Biblioteca y se ocuparán de la coordinación de los procesos técnicos y de los servicios al usuario y, en general, de planificar, implantar y evaluar todas las actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento del servicio bibliotecario.

Art. 11.- Para el mejor logro de sus fines, la Biblioteca

Universitaria se estructurará en las unidades, secciones o servicios que en cada momento se consideren adecuadas y sean recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad. A fin de poder alcanzar mejor sus objetivos se podrán crear las bibliotecas y centros de documentación que se estimen oportunos, los cuales dependerán orgánicamente del Director de la Biblioteca.

Capítulo III: Las Bibliotecas de Centros

Art. 12.- Las Bibliotecas de Centros son unidades funcionales de apoyo para el aprendizaje, la docencia y la investigación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, pero de forma preferente para los miembros del Centro en el que físicamente se hallen ubicadas y del que dependan funcionalmente. En este sentido seguirán las directrices del Decano o Director del Centro.

Tienen como fin facilitar y garantizar la información bibliográfica y documental en cualquier soporte que permita al Centro cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.

Art. 13.- Las Bibliotecas de Centros están constituidas por todos los fondos bibliográficos y documentales, en cualquier soporte, sea cual fuere su procedencia o modo de adquisición, que estén ubicados en el ámbito de dicho Centro.

Art. 14.- Para conseguir sus objetivos las Bibliotecas de Centros deberán disponer, como mínimo, de:

- a) Un Director y un Subdirector
- b) Una plantilla de personal cualificado que garantice el funcionamiento de los Servicios Bibliotecarios que se ofrecen a la comunidad universitaria.
- c) Instalaciones adecuadas y suficientes.
- d) Un presupuesto adecuado y específico.

Capítulo IV: La Biblioteca Histórica de la UCM

Art. 15.- La Biblioteca Histórica, que depende directamente de la Dirección de la Biblioteca, es la Unidad destinada a recoger los fondos bibliográficos antiguos y valiosos pertenecientes a la BUC, y tiene como misión la conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Bibliográfico de especial protección que incluirá, entre otros:

- a) Manuscritos.
- b) Libros, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo

de materiales impresos mediante procedimientos de imprenta manual (siglo XV – 1830).

- c) Cualquier otro fondo que se determine por su singular valor en relación con su contenido, procedencia, características tipográficas, encuadernación o ilustraciones y necesidades de conservación.

Art. 16.- Para conseguir sus objetivos la Biblioteca Histórica deberá disponer, como mínimo, de:

- a) Un Director y un Subdirector.
- b) Una plantilla de personal que garantice el funcionamiento de los servicios bibliotecarios que se ofrecen a la comunidad universitaria.
- c) Instalaciones adecuadas y suficientes para garantizar las mejores condiciones de conservación y pre-

servación del fondo histórico, así como su accesibilidad y consulta.

- d) Un presupuesto adecuado dentro del presupuesto de la Biblioteca.

Art. 17.- La Biblioteca Histórica, dadas las características especiales del fondo que gestiona, contará con un Reglamento propio que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La conservación y restauración del fondo
- b) Las condiciones de acceso y consulta de las colecciones
- c) La realización de actividades e investigaciones de difusión de los fondos

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA BUC

Capítulo I: De la Comisión de Biblioteca de la Universidad

Art. 18.- La Comisión de Biblioteca de la Universidad, que será presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, depende del Consejo de Gobierno de la Universidad, según se establece en el Artículo 198.2 de los Estatutos.

Art. 19.- La Comisión de Biblioteca es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor del Consejo de Gobierno. Los acuerdos de la Comisión de Biblioteca tendrán carácter ejecutivo cuando sean refrendados en el Consejo de Gobierno, o traten temas para los que se ha realizado una delegación expresa.

Art. 20.- La Comisión de Biblioteca de la Universidad está formada por:

- a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que actúa como Presidente.
- b) Los Decanos o Directores de Centros o Vicedecanos o Subdirectores de Centro en quien deleguen.
- c) El Director de la BUC, que actúa como Secretario.
- d) Los Subdirectores de la BUC.
- e) El Secretario Técnico de la Biblioteca, que asiste al Director de la Biblioteca en su función como Secretario
- f) Los Directores de Biblioteca Coordinadores de Área.
- g) El Director de la Biblioteca Histórica.
- h) Cuatro Directores de Biblioteca, de los cuatro campos científicos (Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Humanidades) elegidos por, y de entre, los Directores de Biblioteca de las Facultades, que se elegirán anualmente y podrán ser reelegidos.
- i) Un Director de Biblioteca de las Escuelas Universitarias, elegido por y entre los Directores de Biblioteca de las Escuelas Universitarias.

- j) Los representantes de los Alumnos en el Consejo de Gobierno.
- k) Un representante del Personal de Administración y Servicios de la Biblioteca elegido por y entre el personal de la Biblioteca.

Los miembros electos tendrán un mandato de 2 años renovables.

Art. 21.- La Comisión de Biblioteca podrá constituir Comisiones de Trabajo que estarán sometidas a aquélla en todo momento.

Art. 22.- Corresponden a la Comisión de Biblioteca las siguientes competencias:

- a) Informar y hacer propuestas sobre las directrices generales de la política bibliotecaria, que comprende –entre otras– la política general de adquisiciones, la de préstamos y otros servicios básicos, y los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución del presupuesto.
- b) Informar la modificación del reglamento y la aprobación y modificación de las normas que lo desarrollan.
- c) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios y centros.
- d) Elaborar un informe sobre la Memoria Anual de la Biblioteca.
- e) Analizar todas aquellas cuestiones relacionadas con el Servicio que le someta su Presidente o cualquiera de los miembros de la Comisión.
- f) Informar sobre la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- g) Las que le sean atribuidas por los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Art. 23.- La Comisión de Biblioteca se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año durante el periodo lectivo en el primer trimestre del curso académico. La Comi-

sión podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de su Presidente, el Director de la Biblioteca o cuando lo soliciten un 20% de sus miembros.

Capítulo II: De la Comisión de Biblioteca de Centro

Art. 24.- La Comisión de Biblioteca de Centro depende de la Junta de Centro y será presidida por el Decano o Director o persona en quien delegue.

Art. 25.- La Comisión de Biblioteca de Centro se constituye como un órgano consultivo y asesor de la Junta de Centro.

Art. 26.- Serán miembros natos de la Comisión de Biblioteca de Centro el Decano o Director o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y el Director de la Biblioteca de Centro que actuará como Secretario. Cada Junta de Centro determinará la composición de su respectiva Comisión de Biblioteca.

Art. 27.- En consonancia con la Junta de Centro y la Comisión de Biblioteca de la Universidad, corresponde a la Comisión de Biblioteca de Centro resolver y decidir sobre las mismas materias que la Comisión de Biblioteca de la Universidad en el ámbito de su competencia específica.

Art. 28.- La Comisión de Biblioteca de Centro se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se podrá reunir por iniciativa de su Presidente, del Director de la Biblioteca de Centro, de un 20% de los miembros de la Comisión o de la Junta de Centro.

Capítulo III: Del Director de la BUC

Art. 29.- El Director de la BUC será nombrado por el Rector entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo o Escala de Facultativos de Bibliotecas.

Art. 30.- El Director de la Biblioteca ejerce la dirección técnica de la misma y es el responsable del funcionamiento de este Servicio. Podrá ser asistido por uno o varios Subdirectores.

Art. 31.- El Director de la Biblioteca es miembro nato de la Comisión de Biblioteca de la Universidad, en la que actúa como Secretario, para cuya función podrá ser auxiliado por el Secretario Técnico de la Biblioteca.

Art. 32.- Son funciones del Director de la Biblioteca:

- a) Representar a la BUC ante las autoridades y órganos de la Universidad y cualesquiera otras Instituciones Públicas o Privadas por delegación del Rector.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Biblioteca de la Universidad, el plan de actuación de la Biblioteca y ejecutar la política bibliotecaria general de la UCM.

c) Coordinar las bibliotecas de los Centros y dirigir los Servicios Centrales de la Biblioteca.

d) Cumplir el Reglamento y velar por su cumplimiento.

e) Proponer la creación, supresión o transformación de bibliotecas de centro, tal como figura en el artículo 8.

f) Ejercer la dirección técnica del personal adscrito a la BUC.

g) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios y de los centros.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

i) Elaborar la memoria anual y las estadísticas de la Biblioteca.

j) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Rector o el Vicerrector en quien delegue o por la Comisión de Biblioteca de la Universidad.

Capítulo IV: De los Subdirectores de la Biblioteca

Art. 33.- Los Subdirectores de la BUC serán funcionarios pertenecientes al Cuerpo o Escala de Facultativos de Bibliotecas. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de la Biblioteca de acuerdo con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa general de aplicación.

Art. 34.- Los Subdirectores actúan con autoridad delegada del Director de la Biblioteca asumiendo las funciones que éste les encomiende.

Art. 35.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, asumirá temporalmente sus funciones el Subdirector que el Director haya designado o, en su defecto, el más antiguo en el cargo o en la Universidad, por este orden.

Capítulo V: Del Secretario Técnico de la BUC

Art. 36.- El Secretario Técnico de la BUC será un funcionario perteneciente al Cuerpo o Escala de Facultativos de Bibliotecas.

Art. 37.- Son funciones del Secretario Técnico de la Biblioteca las siguientes:

a) Controlar todos los registros de índole administrativa de la Biblioteca.

b) Organizar y custodiar la documentación generada por la Dirección y los Servicios Centrales de la Biblioteca y establecer, en coordinación con el Archivo, los protocolos de transferencia de fondos documentales.

c) Facilitar el acceso a la documentación de la Biblioteca según las normas establecidas y la legislación vigente.

d) Asistir al Director de la Biblioteca en sus funciones como Secretario de la Comisión de Bibliotecas.

e) Levantar acta de las reuniones de la Junta de Directores de Bibliotecas.

- f) Colaborar con el Director en la elaboración de la memoria anual.
- g) Auxiliar al Director de la Biblioteca en la tarea normativa y reglamentaria.
- h) Cualquier otra tarea de gestión que le encomiende el Director.

Capítulo VI: De los Directores y Subdirectores de las Bibliotecas de Centro

Art. 38.- Al frente de cada una de las Bibliotecas de Centro habrá un Director, que será un funcionario perteneciente al Cuerpo o Escala de Facultativos de Bibliotecas o al Cuerpo o Escala de Ayudantes de Bibliotecas.

Art. 39.- El Director de la Biblioteca de Centro, tal y como se recoge en el artículo 54 a) de los Estatutos, es miembro nato de la Junta de Centro.

Art. 40.- El Director de Biblioteca de Centro ejerce la dirección técnica de la misma y es el responsable de su funcionamiento, siguiendo las directrices establecidas por la Dirección de la BUC y la Dirección del Centro.

Art. 41.- Son funciones del Director de Biblioteca de Centro:

- a) Representar oficialmente a la Biblioteca en la Junta de Centro, en la Comisión de Biblioteca de Centro y ante las autoridades académicas.
- b) Proponer al Decano o Director, a la Junta de Centro y al Director de la BUC, previo informe de la Comisión de Biblioteca de Centro, el plan de actuación de la Biblioteca del Centro.
- c) Cumplir el Reglamento y velar por su cumplimiento.
- d) Ejecutar la política bibliotecaria del Centro.
- e) La dirección técnica y la coordinación del trabajo realizado por el personal adscrito a la biblioteca del Centro por delegación del Director de la Biblioteca.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Biblioteca del Centro y controlar la ejecución presupuestaria del mismo.
- g) Elaborar el informe anual de la Biblioteca y presentarlo a la Junta de Centro para su aprobación, según establece el Artículo 56 d) de los Estatutos.
- h) Elaborar la memoria estadística anual y remitirla a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad.
- i) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios en el ámbito de su competencia.
- j) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Decano o Director o encomendada por el Director de la Biblioteca de la Universidad.

Art. 42.- El Subdirector de Biblioteca de Centro actúa con autoridad delegada del Director de la Biblioteca de Centro, asumiendo las funciones que éste le encomiende. En caso de ausencia o enfermedad del Director de Biblioteca de Centro, el Subdirector asumirá las funciones del Director. En caso de ausencia de ambos, asumi-

rá la responsabilidad el funcionario de más nivel o con más antigüedad en el Cuerpo o Escala al que pertenece, por ese orden.

Art. 43.- Podrán existir otras figuras orientadas a la gestión de actividades realizadas en las bibliotecas de los centros. Estas figuras quedarán reflejadas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad y dependerán de la Dirección de la Biblioteca de Centro. Entre sus funciones se incluirán aquéllas que les encomiende el Director de la Biblioteca de la Universidad.

Art. 44.- Podrán existir Directores coordinadores de área nombrados de entre los directores de bibliotecas de centros de un área determinada. Se encargarán de coordinar las estrategias y actuaciones concretas dirigidas a obtener la optimización de los recursos, de los servicios y de los programas de desarrollo de las colecciones de dicha área.

Serán los responsables, por delegación del Director de la Biblioteca, de la coordinación de los planes de actuación elaborados por los directores de las bibliotecas de centro de su área correspondiente, en las siguientes materias:

- a) Formación y mantenimiento de colecciones.
- b) Recursos de información.
- c) Servicios extraordinarios.
- d) Establecimiento y mejora de servicios.
- e) Cualquier otra función que la Dirección les delegue.

Sus subdirectores respectivos actuarán como Subdirectores coordinadores de área.

Capítulo VII: De la Junta de Directores de Bibliotecas de Centro de la UCM

Art. 45.- La Junta de Directores de Bibliotecas de Centro funciona como un órgano consultivo de apoyo y asesoramiento a la Dirección de la Biblioteca, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Biblioteca de la Universidad.

Art. 46.- Los Subdirectores de la Biblioteca, los Directores de Bibliotecas de Centro, el Director de la Biblioteca Histórica, el Secretario Técnico, los responsables de los Servicios Centrales de la Biblioteca y el Administrador de la Biblioteca se reunirán periódicamente en Junta de Directores, presidida por el Director de la Biblioteca para tratar de los asuntos relativos a sus competencias.

Art. 47.- La Junta de Directores designará si lo estima oportuno, a propuesta del Director, Comisiones Técnicas para abordar distintos aspectos de la actividad bibliotecaria.

Art. 48.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera el Director podrá invitar a participar en la Junta a cualquier persona adscrita a la Biblioteca o

miembro de la comunidad universitaria.

Art. 49.- Actuará como Secretario en esta Junta, y de sus sesiones levantará acta en el libro destinado al efecto, el Secretario Técnico de la Biblioteca. En su defecto levantará acta un bibliotecario de los Servicios Centrales de la Biblioteca que será designado por la propia Junta.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL

Art. 50.- La plantilla de la Biblioteca estará constituida por personal funcionario de las escalas correspondientes de la BUC y por personal laboral contratado permanente o temporalmente por la propia Universidad; así como por personal funcionario y laboral perteneciente a los cuerpos, escalas, grupos y categorías de otras administraciones públicas que preste sus servicios en la BUC, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en los convenios de reciprocidad.

Art. 51.- La selección del personal ha de tener en cuenta los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar las competencias adecuadas a los diferentes perfiles profesionales.

Art. 52.- La Dirección de la Biblioteca impulsará la promoción interna del personal de acuerdo con las condiciones y procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

Art. 53.- Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso o de libre designación, de conformidad con lo que determine la Relación de Puestos de Trabajo de la UCM, en atención a la naturaleza de sus funciones.

Art. 54.- La Universidad garantizará una política de formación continua y específica destinada al personal de la Biblioteca que permita una mejora permanente del servicio.

Art. 55.- Todo el personal adscrito a la BUC tendrá la obligación de atender al público dentro de las funciones que a cada uno le correspondan o se determinen según las necesidades del servicio.

TÍTULO V. DE LOS BECARIOS -COLABORADORES

Art. 56.- La Biblioteca podrá contar con becarios-colaboradores en el marco de la reglamentación general de la UCM que, bajo la responsabilidad de un tutor, realizarán tareas de ayuda y apoyo en los trabajos bibliotecarios que se les encomienden, colaborando en los servicios al público de sala y préstamo y servicios técnicos.

Art. 57.- Los becarios-colaboradores dependerán, respecto a sus trabajos dentro de la Biblioteca, del Director

de la misma y de los Directores de las Bibliotecas de Centros o Jefes de Unidades de Servicios Centrales a que estén adscritos, que actuarán como sus tutores.

Art. 58.- Las becas-colaboración de la Biblioteca incluirán formación en la práctica profesional bibliotecaria, supervisada por los tutores. El desarrollo diario de sus funciones en la Biblioteca proporcionará al becario una formación práctica bibliotecaria, con independencia de los cursos de formación específicos que puedan impartirse durante el periodo de la beca.

TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS

Capítulo I: Los Servicios de la BUC

Art. 59.- Los servicios de la BUC tienen como objetivo prioritario satisfacer las necesidades de información y de acceso a la documentación de la comunidad universitaria y de los investigadores que necesiten utilizar los fondos de la UCM.

Para la prestación y buen desarrollo de estos servicios, la BUC deberá contar con las colecciones, personal, presupuesto e infraestructura necesarios.

Art. 60.- Existirá una normativa reguladora de los servicios de la BUC aprobada por la Comisión de Biblioteca de la Universidad. Esta normativa se adaptará en todo momento a la deontología profesional y a la legislación vigente, y seguirá en lo posible las recomendaciones emanadas de las redes de cooperación bibliotecaria y asociaciones profesionales a las que pertenezca la BUC. En ella quedarán reflejados los derechos y obligaciones tanto de los bibliotecarios como de los usuarios.

Art. 61.- La BUC garantizará la confidencialidad de todos los datos personales de que disponga, referentes a los usuarios, derivados de los distintos servicios bibliotecarios y de su utilización.

Art. 62.- El número y características de los servicios de la Biblioteca se adaptarán en cada momento a las necesidades de sus usuarios y a las derivadas de los nuevos desarrollos tecnológicos, dando siempre prioridad a la atención al usuario, al que se ofertarán como mínimo los siguientes servicios:

- a) Acceso a la información:
 1. Información bibliográfica
 2. Formación de usuarios
- b) Acceso al documento:
 1. Lectura en sala
 2. Préstamo domiciliario
 3. Préstamo interbibliotecario
 4. Consulta de tesis doctorales
 5. Reproducción de documentos
 6. Publicación y edición de materiales de apoyo a la docencia y del resultado de investigaciones.
- c) Extensión bibliotecaria

Las características, alcance y reglamentación de dichos servicios se desarrollarán en la carta de servicios de la Biblioteca y en la normativa reguladora de los mismos.

Art. 63.- Los servicios serán gratuitos; no obstante, por su naturaleza, alguno de estos servicios puede estar sujeto al pago de tarifas. Dichas tarifas serán aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, y se especificarán en la carta de servicios de la Biblioteca.

Art. 64.- Los horarios de los servicios de la Biblioteca serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Biblioteca, oídas, en su caso, las Juntas de Centro y anunciado públicamente. El horario de apertura al público no será inferior a 60 horas semanales en épocas lectivas.

Capítulo II: Información bibliográfica

Art. 65.- El Servicio de Información Bibliográfica comprende:

- a) Información general de la BUC.
- b) Información bibliográfica interna.
- c) Información bibliográfica externa.
- d) Difusión selectiva de la información y otros servicios de alerta de novedades.

Capítulo III: Formación de usuarios

Art. 66.- La formación de usuarios tiene como objetivo enseñar a los miembros de la comunidad universitaria a utilizar de manera eficaz la BUC y sus recursos de información creando usuarios autónomos, capaces por sí mismos de aprovechar cualquier recurso de información.

La BUC tendrá una política homogénea de formación de usuarios y elaborará guías y productos en diversos soportes que describan los servicios; organizará visitas, cursos y sesiones de formación, buscando su integración en las actividades de los centros.

Capítulo IV: Lectura y estudio en sala

Art. 67.- En todas las bibliotecas existirá este servicio para consulta de los fondos bibliográficos y permitir el trabajo de todos los miembros de la comunidad universitaria:

- a) En régimen de consulta en sala, con libre acceso del usuario a las colecciones en las salas de lectura.
- b) En régimen de préstamo en sala, para aquellas obras cuyas características aconsejen un uso más controlado.
- c) Las salas contarán con los equipamientos y las tecnologías que permitan el uso de documentos multimedia y el estudio con este tipo de herramientas por parte de los usuarios.

Art. 68.- La consulta de los fondos bibliográficos de la BUC es de carácter público y gratuito.

En ciertos períodos (especialmente en época de exámenes) podrá restringirse el acceso de usuarios externos a la UCM a las bibliotecas con horarios especiales y a aquéllas en las que no se garantice el servicio para los miembros de la comunidad universitaria complutense.

Art. 69.- Se podrán establecer espacios especiales para la consulta y lectura de los fondos bibliográficos con acceso restringido.

Capítulo V: Préstamo domiciliario

Art. 70.- Se entiende por préstamo domiciliario aquél mediante el cual se presta el ejemplar a un usuario permitiendo su salida física del recinto de la Biblioteca.

Art. 71.- Para utilizar el servicio de préstamo domiciliario es condición indispensable tener el carné homologado que se establezca en las normas del servicio. El carné es personal e intransferible y su uso será universal en toda la red bibliotecaria de la UCM.

Art. 72.- El servicio de préstamo domiciliario abarca todos los documentos en cualquier soporte, con las excepciones que se establezcan en las normas del servicio.

Art. 73.- Todos los usuarios tienen la obligación de devolver las obras en préstamo dentro del plazo establecido y en las mismas condiciones en las que las recibieron. Su incumplimiento conllevará las correspondientes sanciones.

Capítulo VI: Préstamo interbibliotecario

Art. 74.- Mediante este servicio la BUC se encargará, en la medida de lo posible, de buscar, facilitar y obtener originales o copias de documentos no existentes en la Biblioteca, solicitados por sus usuarios y que se encuentre en otras bibliotecas y centros de documentación; y proporcionará a otras bibliotecas y centros de documentación el préstamo o la reproducción de los fondos propios, siempre dentro de las normas legales en vigor y ateniéndose a las normas establecidas para toda la BUC.

Capítulo VII: Consulta de tesis doctorales

Art. 75.- Habrá un servicio encargado de la conservación, gestión y difusión de las tesis doctorales leídas en la UCM.

Art. 76.- La consulta de las tesis doctorales no publicadas garantizará en todo momento los derechos de autor.

Capítulo VIII: Reproducción de documentos

Art. 77.- La Biblioteca establecerá los mecanismos necesarios para que sus usuarios puedan reproducir sus colecciones en los términos que la legislación contemple y para salvaguardar la integridad de los materiales.

Art. 78.- Se establecerá una política de preservación en donde se determinen los cambios de soporte, los procedimientos de digitalización y otros métodos de copia necesarios para garantizar la salvaguarda de los contenidos documentales de la UCM.

Capítulo IX: Publicación y edición de materiales de apoyo a la docencia y el resultado de investigaciones.

Art. 79.- La Biblioteca podrá participar en los procesos de publicación de los materiales necesarios para el

desarrollo de la actividad docente.

Art. 80.- Se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar la edición de las tesis doctorales, los artículos científicos y otros materiales resultado de las investigaciones que la comunidad universitaria realice.

Capítulo X: Extensión bibliotecaria

Art. 81.- El objetivo de la extensión bibliotecaria es difundir entre la comunidad universitaria y la sociedad en general, los fondos bibliográficos y las actividades de la BUC, por cualquier medio que se considere adecuado.

La BUC podrá proporcionar servicio de información a instituciones y entidades, públicas o privadas, por propia iniciativa o a solicitud de dichas instituciones, en el marco de convenios de colaboración o de contratos.

TÍTULO VII. DE LAS COLECCIONES

Art. 82.- Las colecciones de la BUC son conjuntos organizados y seleccionados de documentos, con independencia de su soporte, la forma de acceso, su modo de adquisición y ubicación dentro de la Universidad (Biblioteca Histórica, Bibliotecas de Centros, Departamentos, Institutos y Escuelas de Especialización), cuyo objetivo fundamental es satisfacer las necesidades de información de la comunidad universitaria, atendiendo a sus fines de estudio, docencia, investigación y de difusión de la cultura y de la ciencia.

Art. 83.- Las colecciones serán de diferentes clases según sus características. Cada una de ellas puede requerir técnicas de acceso, de tratamiento y de gestión bibliotecaria y documental diferentes.

Art. 84.- La gestión de las colecciones se realizará conforme a un Plan de Gestión de la Colección, que será elaborado por escrito por la Dirección de la Biblioteca y revisado periódicamente.

Art. 85.- Todos los documentos adquiridos por la Biblioteca o aquellos a los que tenga derecho de acceso (al ser adquirida su licencia de uso directamente por la Universidad, mediante los consorcios a los que pertenezca la Biblioteca o por otras entidades), serán procesados e incluidos en los diferentes catálogos y sistemas de información de la Biblioteca, de acuerdo con las normas técnicas en vigor, con el objeto –entre otros– de promover

su conocimiento y uso entre la comunidad universitaria, por lo que ofrecerá información sobre su ubicación y disponibilidad. La Universidad promoverá la integración progresiva de los fondos en una única ubicación a fin de favorecer la accesibilidad, preservación y custodia de la colección.

Art. 86.- A fin de mejorar la accesibilidad, preservación y conocimiento de los documentos adquiridos por la Universidad, cualquier adquisición de material bibliográfico o documental, en cualquier tipo de soporte, con cargo a cualquier presupuesto o asignación recibida en concepto de ayuda a la investigación, a favor de la UCM, sus Unidades, Servicios, Centros, Departamentos e investigadores, así como los tramitados por la Fundación General de la UCM, recibirán el preceptivo trámite administrativo y el tratamiento bibliotecario correspondiente.

Art. 87.- Las donaciones de colecciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la Comisión de Bibliotecas y, en su caso, de la Junta de Centro, procurando la uniformidad de las mismas.

Art. 88.- El régimen de acceso y las condiciones de préstamo de elementos individuales de las colecciones estará condicionado por las características de las diferentes colecciones, así como por razones de conservación, seguridad, derechos de autor y licencia.

TÍTULO VIII. DE LOS USUARIOS

Capítulo I: Los usuarios

Art. 89.- Son usuarios de pleno derecho de la BUC:

a) Profesores e investigadores de la UCM.

b) Estudiantes de la UCM y de los Centros adscritos a la misma.

c) Becarios de investigación adscritos a la UCM, profesores e investigadores de institutos de investigación, propios y adscritos.

- d) Personal de Administración y Servicios de la UCM.
- e) Profesores y estudiantes visitantes de la UCM pertenecientes a programas reglamentados.
- f) Miembros de otras universidades, centros de investigación o instituciones con los que se establezca un régimen de reciprocidad o se determine así mediante un convenio.
- g) Miembros de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la UCM u otras asociaciones de antiguos alumnos reconocidas como tal.
- h) Profesores y Personal de Administración y Servicios de la UCM que se hayan jubilado.

Art. 90.- Las personas que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriores podrán hacer uso de los servicios de la BUC de acuerdo con las reglamentaciones y convenios establecidos en cada caso.

Art. 91.- La BUC facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano.

Art. 92.- Los usuarios de la BUC tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

Capítulo II: Derechos de los usuarios de la BUC

Art. 93.- Los derechos de los usuarios de la BUC son:

- a) Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentos que constituyen la BUC, así como a los demás servicios que preste la Biblioteca, los cuales podrán estar limitados por las condiciones de contratos y licencias.
- b) Acceder al préstamo a domicilio y a otros servicios, siempre que se identifiquen con el carné que se indique en la normativa del servicio y no estén sujetos a alguna de las sanciones contempladas en la misma.
- c) Disfrutar de los servicios de la Biblioteca durante periodos de tiempo y horarios orientados a satisfacer sus necesidades.

- d) Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes de información.
- e) Recibir la formación básica para la utilización de los servicios de la Biblioteca.
- f) Recibir una atención correcta y eficiente por parte del personal de la Biblioteca.

Capítulo III: Deberes de los usuarios de la BUC

Art. 94.- Serán deberes de los usuarios de la BUC:

- a) Hacer un uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos de la Biblioteca.
- b) Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca y, en especial, las normas que se dicten para el préstamo de fondos bibliográficos y documentos y el uso de las salas de lectura, mediatecas y otras salas especiales que permitan el acceso a las colecciones.
- c) Colaborar con los servicios de la Biblioteca para mantener el correcto funcionamiento de los mismos, evitando cualquier conducta que pudiera menoscabar su desarrollo. A este fin, deberán guardar las normas de respeto básicas hacia el resto de usuarios y el personal de la Biblioteca. Se considerará falta grave la falta de respeto hacia los bibliotecarios o hacia otros usuarios y el uso indebido de las instalaciones y colecciones de la Biblioteca.
- d) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones para los que no esté autorizado.
- e) Cuantos otros deberes se deriven de la normativa vigente.

Art. 95.- En las normas de funcionamiento de cada servicio se establecerá un régimen disciplinario que regulará las situaciones en las que se incumpla la normativa y cuya aplicación podrá conllevar la limitación de los derechos de los usuarios llegando incluso a su expulsión de la Biblioteca, a la suspensión del derecho al uso de los servicios o a la pérdida temporal de la condición de usuario; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 96.- La UCM asignará a la Biblioteca Universitaria en sus presupuestos anuales, un presupuesto destinado a cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y adquisiciones de materiales bibliográficos y documentales.

La Biblioteca administrará todos los recursos económicos asignados de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria que en cada caso se determinen.

Art. 97.- La Dirección de la Biblioteca deberá elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto en el que se

justifiquen las necesidades a atender con los créditos solicitados.

Art. 98.- La Biblioteca Universitaria podrá beneficiarse de otros recursos financieros, procedentes de la propia Universidad o de personas o instituciones ajenas a ella. En tal caso, estos recursos económicos se incorporarán al presupuesto de la Biblioteca y tendrán su mismo tratamiento presupuestario.

Art. 99.- Podrán dotarse presupuestos extraordinarios para la realización de programas o acciones sobreveni-

dos y no contemplados en el presupuesto ordinario. La posibilidad de ampliar la partida presupuestaria destinada a la Biblioteca podrá hacerse conforme a las normas de modificación presupuestaria establecidas con carácter general en la normativa de gestión económico financiera aplicable tanto en el ámbito estatal como autonómico y de la propia Universidad.

Art. 100.- Las tarifas por el cobro de los distintos servicios bibliotecarios, serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Biblioteca. El resultado de sus ingresos se incorporará como anexo al presupuesto de la Biblioteca Universitaria.

Art. 101.- Las Bibliotecas de Centro contarán con un presupuesto destinado a cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y adquisiciones de materiales bibliográficos y documentales.

Art. 102.- La Dirección de la Biblioteca de Centro infor-

mará a la Dirección de la Biblioteca Universitaria de su proyecto de presupuesto anual con el objeto de garantizar la necesaria coordinación y homogeneidad para asegurar el mantenimiento, desarrollo y mejora del servicio bibliotecario.

Art. 103.- La adquisición de material bibliográfico y documental, en cualquier tipo de soporte, con fondos públicos o privados, gestionados por cualquier servicio u organismo dependiente de la UCM, es competencia exclusiva de la Biblioteca. El trámite administrativo correspondiente se ajustará al procedimiento establecido en las normas de ejecución del presupuesto que se determinen en cada momento y dichos trámites se realizarán por los servicios administrativos correspondientes.

Art. 104.- La Dirección de la Biblioteca de Centro remitirá un informe económico al finalizar el ejercicio a la Dirección del Centro y a la Dirección de la BUC, en donde se detallan los gastos.

TÍTULO X. PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

Art. 105.- Tendrán la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la UCM cuantos bienes de esta naturaleza, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se encuentren afectos a la misma para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la legislación sobre patrimonio histórico.

Con independencia de la titularidad pública que establezcan las leyes sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, corresponde exclusivamente a la UCM la gestión de los bienes muebles de su Patrimonio Documental y Bibliográfico, tal y como establecen los Estatutos de la Universidad Complutense.

Art. 106.- Además, el Patrimonio Bibliográfico de la BUC se rige por la legislación vigente. En aplicación de esta legislación y en el cumplimiento de los objetivos de la UCM, el Patrimonio Bibliográfico de la BUC queda constituido por:

- a) Manuscritos.
- b) Libros, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos mediante procedimientos de imprenta manual hasta 1830.
- c) Libros, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos entre 1830 y 1900.
- d) Libros, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos en el siglo XX hasta 1958.
- e) Libros, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos posteriores a 1958 de singular valor.
- f) Colecciones de materiales especiales: grabados, dibujos, carteles, ephemera, fotografías, mapas y otros que se consideren.
- g) Fondos de la colección local de la UCM:

- a. Publicaciones editadas por la Universidad.
- b. Fondos que hacen referencia a la Universidad.
- c. Tesis doctorales presentadas en la Universidad.
- h) Cualquier otro fondo que se determine por su singular valor en relación con su contenido, procedencia, características tipográficas, encuadernación o ilustraciones.

Art. 107.- La BUC desarrollará su actuación en materia de Patrimonio Bibliográfico de acuerdo con los siguientes fines:

- a) Proteger, acrecentar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Bibliográfico de la UCM.
- b) Desarrollar programas de gestión del Patrimonio Bibliográfico que ayuden a los objetivos universitarios de formación e investigación
- c) Facilitar, difundir y estimular el conocimiento y aprecio de la comunidad universitaria por el Patrimonio Bibliográfico
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Bibliográfico
- e) Establecer relaciones de colaboración, cooperación y coordinación con otras instituciones en materia de Patrimonio Bibliográfico
- f) Promover las condiciones que favorezcan el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a disfrutar del Patrimonio Bibliográfico

Art. 108.- El Patrimonio Bibliográfico de la UCM estará ubicado en la Biblioteca Histórica, Bibliotecas de Centros o depósitos gestionados por la Dirección de la Biblioteca.

Las Bibliotecas de Centros que posean fondos incluidos en alguno de los apartados mencionados en el artículo 108 de este Reglamento deberán desarrollar los

programas de gestión de las colecciones pertenecientes al Patrimonio Bibliográfico que se elaboren desde la Dirección de la BUC.

La Dirección de la BUC habilitará espacios adecuados para aquellas colecciones pertenecientes al Patrimonio Bibliográfico que no se encuentren depositadas en la Biblioteca Histórica o en las Bibliotecas de Centros.

Art. 109.- La BUC deberá desarrollar planes específicos de gestión de las colecciones pertenecientes al Patrimonio Bibliográfico. En dichos planes se incluirán acciones, al menos, en las siguientes áreas:

- a) Conservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico.
- b) Catalogación y descripción de las colecciones con el fin de elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.
- c) Acceso a las colecciones para uso de investigación

que no atente contra las necesidades de conservación.

- d) Emergencia y seguridad del Patrimonio Bibliográfico que abarque catástrofes y que se integre en los programas de la Universidad existentes en esta materia.
- e) Protección contra pérdidas, mutilaciones, robos o expolios del Patrimonio Bibliográfico.
- f) Reproducción de fondos del Patrimonio Bibliográfico. La edición de facsímiles con fondos del Patrimonio Bibliográfico de la Universidad seguirá el protocolo definido en el desarrollo normativo posterior.
- g) Difusión y extensión cultural del Patrimonio Bibliográfico a través de exposiciones, publicaciones, conferencias y todas aquellas actividades que en su caso se definan.
- h) Acrecentamiento del Patrimonio Bibliográfico mediante la gestión de adquisiciones y fomento de las donaciones.

TÍTULO XI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 110.- El presente reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión de Biblioteca, del Director de la Biblioteca, o cuando lo solicite, al

menos un 20% de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Comisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes, la Comisión de Bibliotecas dictará las instrucciones necesarias sobre las normas de funcionamiento de los Servicios de Sala y Préstamo de

la Biblioteca de la Universidad, así como sobre las normas del Servicio de Préstamo Interbibliotecario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Biblioteca, de fecha 25 de enero de 1979 y las restantes normas con-

formes o contradictorias con este Reglamento que afecten a materias reguladas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín

Oficial de la UCM.

I.3.2. Vicerrectorado de Doctorado, Títulos Propios y Programación Docente.

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de fecha 20 de diciembre de 2006 en el que se aprueban los Premios Extraordinarios de Doctorado.

- **FACULTAD DE EDUCACIÓN** (Curso académico 2004/2005)

VILLAMOR MANERO, Patricia

RAMOS ZAMORA, Sara

RODRÍGUEZ QUINTANA, Esther

MARTÍNEZ GUERRERO, José Ignacio

CAMACHO MIÑANO, María José

- **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA** (Curso académico 2004/2005)

BASCONES ILUNDAIN, Cristina
MARTÍNEZ RUS, Francisco

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA** (Curso académico 2003/2004)

BUSTOS GARCÍA DE CASTRO, Rafael
CHULLIDA CANO, Juan Luis

- **FACULTAD DE FILOLOGÍA** (Curso académico 2004/2005)

- FILOLOGÍA CLÁSICA

HERRERO DE JÁUREGUI, Miguel
ESPINO MARTÍN, Javier

- CIENCIAS DE LAS RELIGIONES

MUÑOZ ALONSO LÓPEZ, Sonia

- **FACULTAD DE MEDICINA** (Curso académico 2003/2004)

- SECCIÓN DE MEDICINA

ARROYO GONZÁLEZ, Rafael
MATHEU DELGADO, Víctor
ARRAZOLA GARCÍA, Juan
ALONSO CHACÓN, Pablo
VILLEGAS FERNÁNDEZ, Francisco Ramón
DEL POZO GARCÍA, María Gloria

I.3.3. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2006 en el que aprueban los Premios Extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura.

- **E.U. DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN** (Curso académico 2004/2005)

PALOMAR SANZ, Paloma
MENCIA SIMÓN, Raúl

- **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS** (Curso académico 2004/2005)

- INGENIERO QUÍMICO (PLAN 93)

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, María

- INGENIERO QUÍMICO (PLAN 00)

NIEVES REMACHA, Javier

- QUÍMICA (PLAN 99)

LARRIVA HORMIGOS, María
NIETO PEÑA, Alejandra

- BIOQUÍMICA (PLAN 99)

CARBAJOSA PALMERO, Teresa

• **FACULTAD DE VETERINARIA** (Curso académico 2005/2006)

- LICENCIATURA DE VETERINARIA

ROUCO MOLINA, Mónica
HORCAJO IGLESIAS, María Pilar

- LICENCIATURA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

PAVÓN MORENO, Miguel Ángel

• **E.U. DE ÓPTICA** (Curso académico 2005/2006)

ARÉVALO CHIRIBOGA, José Luis
GARCÍA SOTO, Isabel

• **E.U. DE TRABAJO SOCIAL** (Curso académico 2005/2006)

MINGO BASAIL, María Luisa

• **FACULTAD DE FILOLOGÍA** (Curso académico 2005/2006)

- FILOLOGÍA ALEMANA

MARCOS MIGUEL, Nausica

- FILOLOGÍA ÁRABE

LAVADO BUENO, Irene

- FILOLOGÍA CLÁSICA

GRANADOS FERNÁNDEZ, Alberto

- FILOLOGÍA ESLAVA

ARRANZ DEL RIEGO, Isabel

- FILOLOGÍA FRANCESA

SÁNCHEZ ALBO, Ana Isabel

- FILOLOGÍA HEBREA

PAJÓN LEYRA, Irene

- FILOLOGÍA HISPÁNICA

CRIEZ GARCÉS, Pedro Luis
MARTÍN GÓMEZ, Félix

- FILOLOGÍA INGLESA

ALONSO RECARTE, Claudia
MORENO PALMERO, Celeste

- FILOLOGÍA ITALIANA

IGLESIAS RONDINA, María Clara

- FILOLOGÍA ROMÁNICA

MUÑOZ CARROBLES, Diego

- LINGÜÍSTICA

MUÑOZ PÉREZ, Julián

- TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA

ARIZA TRINIDAD, Eva

• **FACULTAD DE FARMACIA** (Curso académico 2005/2006)

GARCÍA LÓPEZ, Isabel María
MANCHADO ROBLES, Eusebio
ESCUDERO VILAPLANA, Vicente

I.3.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba la implementación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2004, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Documentación.

Art. 1. Implantación de la Facultad de Ciencias de la Documentación

Se implanta la Facultad de Ciencias de la Documentación, cuya sede está fijada en la actual sede de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación.

Se hará cargo de la gestión administrativa y organización académica de las enseñanzas de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de Licenciado en Documentación y el Postgrado Oficial.

Art. 2. Órganos de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Documentación

La Junta de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación pasa a transformarse en la Junta de la Facultad de Ciencias de la Documentación y el Director de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación pasará a ser Decano de la referida Facultad.

Los restantes órganos de la Facultad adaptarán su denominación y naturaleza a la nueva consideración del Centro.

Art. 3. Adscripción del profesorado

1. Los profesores que actualmente están adscritos a la Escuela de Biblioteconomía y Documentación pasarán a estar adscritos a la facultad de Ciencias de la Documentación.
2. Los profesores adscritos a otros centros que impartan su docencia en los nuevos estudios atribuidos a la Facultad de Ciencias de la Documentación optarán entre permanecer en el centro al que están adscritos en la actualidad o pasar a ser profesores de la nueva Facultad. En todo caso, se garantizará que existe personal docente e investigación suficiente para seguir impartiendo la docencia en las mismas condiciones que en la actualidad.

Disposición Transitoria Primera.- Mandato de la actual Junta de Facultad

El mandato actual de los órganos electos de la nueva Facultad, surgidos por transformación de la extinta Escuela de Biblioteconomía y Documentación, se extenderán durante todo el tiempo que falte hasta transcurrir el plazo para el que fueron elegidos.

Disposición Transitoria Segunda.- Plazo para la adscripción de profesorado a la Facultad de Ciencias de la Documentación.

En el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo del Consejo de Gobierno y el 30 de septiembre de 2007, ambos inclusive, los profesores que en la actualidad imparten docencia total o parcial en los estudios adscritos a la nueva facultad podrán adscribirse a la nueva Facultad. En ningún caso, esta adscripción podrá suponer que en el centro de origen quede docencia sin impartir, en las mismas condiciones a las actuales.

Una comisión formada por los titulares del Vicerrectorado de Ordenación Académica, y los Decanatos de las Facultades de Ciencias de la Información y de Ciencias de la Documentación examinarán en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de adscripción el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero.

Una vez transcurrido el plazo de adscripción los titulares del Vicerrectorado de Ordenación Académica y el Decanato de la Facultad examinarán las necesidades de la Facultad de Ciencias de la Documentación.

Disposición Transitoria Tercera. Adscripción de plazas de nueva creación

Las plazas que se hayan creado y estén sin cubrir para impartir docencia en los estudios adscritos a la nueva Facultad se entenderán adscritas automáticamente a ésta.

Disposición Transitoria Cuarta. Constitución de Departamentos y secciones departamentales.**I.3.5. Vicerrectora de Investigación y Política Científica.****Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba la normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica.****Preámbulo**

Se denominan Empresas de Base Tecnológica (EBT) aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La importancia de estas empresas para potenciar el tejido tecnológico y el desarrollo económico, favorecer la creación de empleo de alta cualificación, aportando un alto valor añadido al entorno industrial ha hecho que las universidades y otras instituciones públicas de investigación les dediquen una creciente atención como auténticos motores en la transferencia de conocimiento.

En muchos casos estas empresas han surgido

En el plazo de un mes a contar desde la finalización del proceso de adscripción se adoptarán las medidas adecuadas en relación con la constitución de departamentos y secciones departamentales, en el marco de lo dispuesto en la reglamentación en vigor.

Disposición Transitoria Quinta.- Personal de Administración y Servicios.

Seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se adoptarán las medidas necesarias en cuanto a la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad de Ciencias de la Documentación.

Disposición Transitoria Sexta.- Traslado de expedientes

Una comisión formada por el titular del Vicerrectorado de Estudiantes y dos representantes de la Facultad de Ciencias de la Información y de Ciencias de la Documentación, elegidos por las respectivas Juntas de Facultad, adoptará las medidas necesarias para el traslado de los expedientes de la Licenciatura en Documentación a la Facultad de Ciencias de la Documentación. Los trabajos deberán estar concluidos a final de junio de 2007 para que la planificación docente de estos estudios se pueda realizar desde la nueva Facultad.

Disposición Final

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

desde las universidades y organismos públicos de I+D y se denominan generalmente "spin-off". Son empresas caracterizadas por tener una fuerte base tecnológica y generalmente alta carga de innovación. Representan una vía muy importante para la transferencia de los resultados de investigación, un beneficio para la sociedad debido a la posibilidad de acceder a nuevos productos o servicios y favorecen la inserción de los jóvenes en el mundo laboral.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece, ya en su preámbulo (punto VII), "los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad".

Así, luego en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

- **Artículo 41.** Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad. En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de ello: “La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo (...) y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación (...). Dicha vinculación podrá en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria...”.
- **Artículo 84.** Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. “Para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- **Disposición Adicional 10ª.** De la movilidad temporal del personal de las Universidades.

Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades”.

Por otra parte, los Estatutos de la UCM recogen el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar por la Universidad. Así en el Título X, Capítulo II, los artículos 163.5 y 163.6 establecen:

- **Artículo 163.5.** La UCM fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias en el marco de la normativa vigente. Con este fin podrá suscribir los oportunos convenios con otras Universidades, Centros Públicos y Privados de Investigación, Empresas, Parques Científicos y Tecnológicos que permitan la ubicación de profesores e investigadores de la UCM en éstos, así como con cualquier persona jurídica, durante el desarrollo de los proyectos específicos de investigación acordados.
- **Artículo 163.6.** El Consejo de Gobierno podrá acordar reducciones parciales en el compromiso de dedicación docente en función de la actividad

investigadora realizada por el profesorado, reducciones que, en cualquier caso, se mantendrán en función de la continuidad de dicha actividad investigadora.

Además, en el artículo 167.3 se establece:

La UCM podrá crear y promover empresas con base en la tecnología o en la innovación tecnológica, así como participar en su capital. La Universidad podrá autorizar la participación temporal de su personal docente e investigador en estas empresas determinando, en su caso, las condiciones a la que esta deba sujetarse.

Artículo 1.- Empresas de Base Tecnológica

1. La Universidad Complutense de Madrid, en cumplimiento de los fines que tiene para la sociedad, y, teniendo en cuenta que es uno de los procedimientos para el fomento de la investigación, del desarrollo científico y la innovación, en desarrollo de lo previsto en el art. 41 de la Ley Orgánica de Universidades, y en el art. 167 de sus Estatutos configura el régimen de creación de empresas de base tecnológica en el ámbito de la UCM.
2. A estos fines, se considera una empresa de base tecnológica dependiente de la UCM aquella en cuya promoción participe personal docente e investigador de la propia Universidad, que utilice tecnología generada en la UCM para la producción de bienes y servicios y en la que la Universidad participa en su capital social. Todo ello en las condiciones que se prevén en los artículos sucesivos.
3. La UCM promoverá especialmente la creación de aquellas EBT que tengan como objeto social la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en grupos de investigación reconocidos, departamentos o institutos universitarios de investigación de la UCM.

Procedimiento de creación de empresas de base tecnológica

Artículo 2.- Proponentes

1. El personal docente e investigador de la Universidad Complutense podrá proponer a la Universidad Complutense la creación de empresas que sean la consecuencia de la materialización de procesos surgidos de la investigación por parte de sus investigadores con el fin de que esta apoye la fase de incubación necesaria para su consolidación y su posterior salida al mercado.
2. Si la propuesta es realizada por un investigador con vinculación no permanente deberá ser respaldada

por un Departamento o un Instituto Universitario de investigación, a través de un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Los promotores de la empresa deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo podrá participar en la forma prevista en el artículo 83 de la ley Orgánica de Universidades.

En todo caso, la participación del personal docente e investigador en una empresa de base tecnológica complutense deberá ser informada por el Departamento o Instituto de Investigación al que esté adscrito el investigador.

Artículo 3.- Propuesta

1. Los proponentes deberán presentar una propuesta inicial dirigida al Vicerrectorado de Investigación, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Recursos patrimoniales que se desean adscribir a la sociedad;
- b) Financiación de sus actividades, con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se van a solicitar del presupuesto de la Universidad o de alguna de sus entidades instrumentales. En este apartado deberá contemplarse los recursos necesarios para la transformación de la idea en un producto de mercado, incluido el coste de la posible reducción docente (si se considera necesaria) de los profesores implicados en el periodo inicial de lanzamiento, costes de personal, equipamientos, locales y, en general, cualesquiera otras necesidades que se consideren necesarias;
- c) Una memoria sobre la tecnología que se vaya a explotar por la entidad empresarial, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los resultados de investigación en la ETB propuesta;
- d) Una memoria sobre las actividades que se vayan a desarrollar por la entidad empresarial y
- e) En su caso, una petición para el desarrollo de la actividad en el Parque Científico de Madrid

La UCM, a través de la OTRI y de la Oficina Complutense del emprendedor podrá prestar asesoramiento a los investigadores para la presentación de aquéllas propuestas que se consideren viables desde un punto de vista tecnológico.

2. Si la solicitud reúne los requisitos reseñados será

sometida a estudio por parte de la Comisión de Convenios y Contratos del art. 83 de la LOU, y de la que formará parte también el Director de la Oficina Complutense del Emprendedor, que emitirá un informe con alguno de los tres contenidos:

- a) Propuesta de aceptación
- b) Propuesta de modificación
- c) Denegación

Para motivar la decisión, habrán de tenerse en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada, la relación con la investigación realizada en el marco de la UCM, desarrollo e innovación y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y de incompatibilidades. Durante el proceso de estudio de la propuesta, los investigadores deberán aportar la información que les requiera la OTRI.

3. En el supuesto de que el informe sea de aceptación, los promotores habrán de presentar, para su tramitación ante el Consejo de Gobierno, la siguiente documentación: Propuesta definitiva de la creación de la entidad empresarial; el Plan de Empresa y el Borrador de Estatutos de la nueva sociedad:

A) Propuesta definitiva de creación de la entidad empresarial que contenga:

- a) La declaración de los promotores de que desean crear, conjuntamente con la Universidad, una entidad empresarial para el desarrollo de la actividad empresarial expresada en la solicitud.
- b) Propuesta de la forma jurídica de la nueva entidad empresarial, que resulte adecuada para el cumplimiento de los fines de la EBT y a los recursos disponibles.
- c) Justificación de la conveniencia de la participación de la Universidad Complutense en la futura entidad empresarial, teniendo en cuenta las finalidades de la universidad y el desarrollo previsible de la investigación.
- d) Declaración de desarrollo de la actividad científica de acuerdo con las normas deontológicas y en cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

B) Plan de Empresa, donde se recoja:

- a) Estudio de viabilidad técnica del proyecto, indicando, asimismo, la cuantía de las inversiones y los costes de producción.
- b) Estudio económico-financiero donde, además,

se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo.

- c) Los recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad, indicando, en su caso, el origen de los mismos.
 - d) Grado de utilización, en su caso, de las instalaciones de la Universidad de Complutense por la nueva entidad empresarial o, en su caso, la conveniencia de su instalación en el Parque Científico de Madrid.
 - e) La financiación de sus actividades con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se vayan a solicitar con cargo al presupuesto de la Universidad Complutense o de alguna de sus entidades instrumentales; así como aquellas otras que pudieran proceder de otro tipo de subvenciones públicas.
 - f) El plan de inversiones durante el periodo necesario hasta la puesta en explotación de posibles patentes o de los resultados de la investigación.
 - g) Una previsión de la fecha de comienzo de la explotación comercial y el flujo de caja previsto durante los primeros cinco años de ésta, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.
 - h) Estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y el posible mercado al que iría dirigida; junto con el plan de marketing.
 - i) Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales, indicando, en particular, la conveniencia de la incorporación de miembros de la Universidad Complutense.
- C) Borrador de Estatutos de la nueva entidad empresarial, donde de forma expresa se deberá indicar, al menos:
- a) El importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos. El acuerdo deberá llevar un informe del Consejo de Dirección de aceptación del capital social propuesto y de la participación concreta de la UCM.
 - b) Objeto social y actividad tecnológica a comercializar.
4. En el caso de que el informe sea de modificación, los promotores del proyecto de EBT habrán de adaptarlo a las condiciones planteadas por la Comisión cuya composición se explicita en el Artí-

culo 3.2, en el plazo de tres meses, a fin de que se analice la propuesta de nuevo. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará sin más trámites.

- 5. En el caso de que el informe sea denegatorio, los proponentes no podrán presentar una nueva solicitud de creación de una EBT-UCM hasta que haya transcurrido un mínimo de seis meses y deberán modificarla sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite o motivar las modificaciones tecnológicas que la hacen especialmente viable.

Artículo 4. Acuerdo de creación de la empresa de base tecnológica

1. La propuesta de solicitud, junto con el informe de la Comisión, serán presentados por el Vicerrectorado de Investigación ante el Consejo de Gobierno. Con él, se presentará una propuesta de participación de la Universidad en la EBT que no será inferior al 10% y cuya concreción será acordada conjuntamente con los proponentes. En todo caso, el porcentaje de participación de la UCM debe servir para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad. Esta participación podrá realizarse tanto en aportaciones dinerarias, como no dinerarias, a través de materiales o de la tecnología aportada a la EBT, la cual deberá ser adecuadamente valorada a través de los procedimientos previstos en la legislación mercantil.
2. A esta propuesta, que deberá ser informada previamente por el Consejo de Dirección, se adjuntará **en su caso** un informe favorable sobre la disponibilidad de fondos que emitirá **la Comisión Económica delegada de Consejo de Gobierno**.
3. El Consejo de Gobierno aprobará provisionalmente por mayoría absoluta la creación de la empresa, para su aprobación definitiva por el Consejo Social de la Universidad.

Compromisos básicos de los creadores de la EBT

Artículo 5. Compromisos de los promotores

Además de los compromisos propios del desarrollo empresarial propuesto, los promotores se comprometerán a:

- a) En el caso de que carezcan de formación suficiente para el desarrollo de la actividad empresarial, a participar con aprovechamiento en los cursos de formación que ponga a su disposición la Universidad.
- b) En el caso de que la Universidad Complutense decida, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, desprenderse de su participación en la socie-

dad, los promotores deberán adquirirlas por un precio real de dicha participación, que será fijado a falta de acuerdo entre las partes por un auditor externo.

- c) A desarrollar sus actividades con total cumplimiento de los deberes de un buen investigador, de tal manera que contribuyan al desarrollo del buen nombre de la Universidad Complutense. La UCM no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento de estos deberes deontológicos.
- d) A no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la Universidad Complutense de Madrid. Con la obligatoriedad para los promotores de no usar el nombre de la UCM fuera de las actividades propias de la empresa.
- e) A la obtención antes del inicio de la actividad de todos los permisos que exige la normativa vigente y a mantenerlos al día y al desarrollo de la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En ningún caso la Universidad Complutense será responsable de los incumplimientos realizados por la EBT.
- f) A cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles y con la seguridad social que tenga la entidad; así como a cumplir con la legislación laboral y la de prevención de riesgos laborales. La Universidad Complutense no será responsable de las infracciones que, en su caso, se pudieran cometer.
- g) A presentar las cuentas anuales junto con un informe de gestión a la Universidad Complutense antes del 30 de marzo de cada año.
- h) A presentar al Vicerrectorado de Investigación un informe anual sobre el desarrollo de la actividad investigadora en la EBT.
- i) A presentar a la UCM toda modificación de sus Estatutos, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Dirección.
- j) Cumplir y respetar los derechos que los socios puedan tener conforme a la legislación mercantil.

Artículo 6. Compromiso de la Universidad

1. La Universidad se compromete a participar con un porcentaje del capital que no podrá ser inferior al 10%, así como a proponer a los miembros en el órgano de administración que correspondan al porcentaje de participación, que serán designados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La aportación inicial así como los porcentajes de participación serán aprobados, por el Consejo Social, a

propuesta del Consejo de Gobierno y, en todo caso, se mantendrá la participación de la UCM durante los cinco años posteriores a su creación.

3. Los representantes de la Universidad en los órganos de gobierno de las EBT no recibirán remuneración alguna por su participación ni siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a los mismos, ni ningún tipo de gratificación por el trabajo realizado.
4. Las aportaciones al capital social de una EBT podrán corresponder a asignaciones presupuestarias o de alguna de las fundaciones o entidades vinculadas a la UCM. Asimismo, podrán consistir en materiales o en base a la tecnología aportada por la Universidad a la EBT, que deberán ser debidamente valorados.
5. Los beneficios de las EBT que correspondan a la UCM se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora en la Universidad, destinándose un porcentaje a los programas de fomento de este tipo de entidades.

Relación de la EBT con la Universidad

Artículo 7. Deberes de la EBT con la Universidad

1. La EBT-UCM deberá presentar al Consejo de Dirección de la Universidad Complutense información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad, así como remitir anualmente, antes del 30 de marzo, las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los estatutos de la entidad empresarial.
2. Se podrán realizar por parte de la Universidad Complutense todas las auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente con el fin de determinar su situación financiera y tecnológica.
3. En particular, la inclusión de nuevos socios deberá ser aceptada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, siendo exigibles, además, el cumplimiento de los demás requisitos que requiera la legislación vigente.
4. El personal laboral que contrate la EBT-UCM creada no tendrá ningún vínculo contractual con la Universidad Complutense.
5. Si la empresa pierde su carácter tecnológico o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, ésta retirará todo apoyo y venderá, en su caso, su participación en la referida empresa. En ningún caso podrá seguir utilizando patrimonio de la UCM y perderá el derecho a la uti-

lización en el nombre de la mención Empresa de Base Tecnológica-UCM y a las referencias a la UCM en el logotipo creado al efecto. Estos acuerdos deberán ser adoptados por el Consejo de Gobierno de la UCM, a propuesta del Consejo de Dirección, y por el Consejo Social.

Artículo 8. Convenio de colaboración

1. Una vez constituida la entidad empresarial, ésta firmará un convenio con la Universidad Complutense, donde se regularán sus relaciones, que versará, entre otros aspectos sobre acuerdos de complementariedad, cesión de patentes y protocolos operativos, cesión de know-how, etc. En el referido convenio se establecerán, asimismo, los elementos personales y materiales de sus relaciones, así como las contraprestaciones que se hayan de recibir por cada parte.
2. Asimismo, se podrá prever en el convenio de colaboración la participación de los estudiantes, mediante prácticas que sirvan para la obtención de créditos en asignaturas de libre elección vinculadas al objeto de la EBT o al desarrollo de proyectos empresariales. Estos créditos deberán ser aprobados en el marco general de la planificación docente para cada año académico.
3. El convenio de colaboración entre la UCM y la EBT-UCM no podrá versar sobre ninguno de los contratos típicos que estén regulados en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Fomento y apoyo de las empresas de base tecnológica

Artículo 9. Promoción de la participación del personal docente e investigador en las EBT

Con el fin de promover la participación en las EBT de la UCM de su personal docente e investigador, la UCM establecerá el siguiente conjunto de medidas de apoyo que faciliten el cumplimiento de las obligaciones docentes e investigadoras o su licencia durante periodos de tiempo limitados. En todos estos casos la petición deberá ir acompañada de un informe previo del Consejo de Departamento y de la Junta de Escuela o Facultad correspondiente, aceptando la reasignación de la actividad docente entre el profesorado adscrito al mismo.

1. En el marco de la legislación vigente, el Rector, a propuesta de la Comisión Académica, podrá acordar la reducción total o parcial durante un curso académico de la actividad docente de un profesor que participe en una EBT ligada a la UCM.
2. El Rector, a propuesta de la Comisión Académica, podrá conceder el paso de dedicación completa a

parcial de un profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios durante un período máximo de tres años para su incorporación a una EBT dependiente de la UCM, siempre que el resto de su dedicación se desarrolle en la EBT.

La reincorporación a la dedicación completa será automática tras la petición efectuada por el profesor funcionario en cualquier momento del periodo concedido.

3. En el marco de la presente normativa, el Rector, a propuesta de la Comisión Académica, podrá conceder licencia a un profesor de los Cuerpos Docentes universitarios o contratado fijo a tiempo completo durante un periodo máximo de tres años para su participación en una EBT dependiente de a la UCM.
4. Los becarios de investigación de la UCM podrán solicitar la suspensión de su beca durante un periodo máximo de un año con objeto de participar en las actividades de una EBT-UCM. En tal caso, deberá acreditarse por escrito que se presentará al Vicerrector de investigación, su relación con la EBT y el plan de trabajo, que necesariamente deberá llevar la conformidad del director de la investigación becada.

Artículo 10. Apoyo de la UCM a las EBT

1. La Universidad Complutense establecerá los procedimientos por los que las EBT podrán utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas, y propiedad industrial, regulándose en cada caso el contrato de prestación de servicios. Asimismo, le asesorará para el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de empresas y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.
2. La Universidad Complutense promoverá la existencia de acuerdos y convenios con entidades de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o el otorgamiento de créditos a las EBT dependientes de la Universidad.
3. Las EBT-UCM utilizarán el logotipo que se apruebe y que les identifique como Empresa de Base Tecnológica-UCM. Asimismo en su nombre incorporarán dicha mención.

Registro

Artículo 11.- Registro de las EBT

La Universidad Complutense llevará un Registro de las Empresas de Base Tecnológica creadas en su seno, en el que constará la participación de la Universidad en su capital y los miembros designados en su nombre para

participar en los órganos de dirección y gestión de la empresa. Asimismo, constará la identidad de los proponentes, la fecha de aprobación y las modificaciones en sus estatutos.

Disposición adicional 1ª.

El espacio físico dotado de un conjunto de servicios comunes para la ubicación de las nuevas empresas, que permita su puesta en funcionamiento a través de una reducción de los costes de operación y el apoyo de asesoramiento técnico preciso, esto es, el vivero de empresas, será facilitado por la UCM, por un período de tiempo limitado, en el marco de la ordenación general de los campus de la Universidad Complutense o a través, en su caso, del Parque Científico de Madrid, siempre, en este último caso, que la solicitud sea estimada.

En todo caso, la UCM favorecerá la integración de las EBT-UCM en el referido Parque Científico de Madrid siempre que se encuentren en sus ámbitos de actividad.

Disposición Adicional 2ª.

El personal contratado por la EBT-UCM no tendrá la consideración de personal de la Universidad Complutense a ningún efecto. Una cláusula en este sentido se incluirá en todos los contratos de trabajo que suscriba la EBT-UCM.

Disposición Transitoria.

En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente normativa, el Consejo de Gobierno examinará los resultados obtenidos y adoptará los cambios que resulten necesarios para el favorecimiento de la creación de las EBT.

Disposición Final

La presente disposición entrará en vigor el día después a su publicación en el BOUC.

I.3.6. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Nacional de Piura (Perú).

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Académica y Científica que celebran la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (España) representada por el Excelentísimo y magnífico Señor Rector Dr. CARLOS BERZOSA ALONSO-MARTINEZ con domicilio legal en Ciudad Universitaria – 28040 Madrid – España y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (Perú), representada por el Excelentísimo y magnífico Señor Rector Dr. Antenor Aliaga Zegarra con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores –Castilla Piura-Perú. Cada uno de ellos, en representación de las Universidades citadas, y autorizadas para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN:

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España y Perú mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de Postgrado, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes en plena capacidad para el otorgamiento del presente documento.

ACUERDAN:

CLAUSULA I: DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1 – El presente convenio marco tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico y cultural.

La cooperación entre ambas Universidades se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas instituciones.

Artículo 2 – La Universidad Complutense de Madrid, es una institución pública, cuyas funciones son la docencia, investigación y proyección social.

Artículo 3 – La Universidad Nacional de Piura, es una institución estatal de derecho público, cuyas funciones son las de realizar docencia, investigación y proyección social, enmarcada dentro de la Ley Universitaria 23733 y su Estatuto.

CLAUSULA II: FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4 – El convenio Marco tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas universidades de manera que permita la ejecución de acciones

conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo.

Artículo 5 – Son objetivos del Convenio Marco:

- a) Identificar, formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.
- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Promover y establecer el intercambio y capacitación de profesores estudiantes e investigadores de pre y postgrado, articulando sistemas de becas entre ambas instituciones o mediante el concurso de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Promover la organización en común de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para ambas instituciones.
- f) Realizar un intercambio periódico de publicaciones de cada Universidad en los campos de interés mutuo.

Artículo 6 – Ambas Universidades acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

CLAUSULA III. OPERATIVIDAD

Artículo 7 – Para el seguimiento, control y coordinación de cada convenio específico que se apruebe en el desarrollo del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un representante designado por cada Universidad, sin perjuicio de los órganos específicos de cada Universidad.

Artículo 8 - El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio

de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad.

La eficacia del presente Convenio Marco en la Universidad Complutense estará supeditada a su ratificación por el Consejo de Gobierno y en la Universidad Nacional de Piura a su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 9 – El Comité Coordinador planteará en cada una de las Instituciones firmantes, los proyectos específicos a desarrollar, los que incluirán la información necesaria para la tarea de decisiones.

Artículo 10 – Ambas Instituciones buscarán conseguir fuentes de financiamiento con organismos patrocinadores que apoyan la ejecución y/o proyección social.

CLAUSULA IV. AMPLIACION Y MODIFICACIONES

Artículo 11 – Las partes firmantes podrán ampliar o modificar, de común acuerdo los alcances del presente Convenio Marco.

CLAUSULA V. VIGENCIA

Artículo 12 – La vigencia de este Convenio Marco, se extenderá desde la fecha de su última firma por un período de cinco (5) años, prorrogables si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El Convenio Marco puede ser modificado por las partes mediante declaraciones concordantes y deberá ser aprobada por ambas universidades en los mismos términos y con los mismos requisitos que el presente acuerdo.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades en virtud de Convenios específicos aprobados en desarrollo del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Piura, 12 de octubre de 2006

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Universidad Nacional Piura - Perú

Antenor Aliaga Zegarra
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio de cooperación científica, académica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Técnica de Lisboa (Portugal).

La UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y el UNIVERSIDAD TECNICA DE LISBOA, representado por el Rector, Excmo. Sr. D. José Dias Lopes da Silva, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones Universitarias, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Instituciones, la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID y LA UNIVERSIDAD TECNICA DE LISBOA, acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas unidades orgánicas, sus Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Proyectos de investigación conjuntos en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los

campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades prepararán planes de trabajo anuales o bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas de planes de trabajo se incorporarán como anexo a este documento y se intercambiarán, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Habrá de especificarse en ellos las actividades a realizar y el modo de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes y cuanta información detallada sea necesaria.

Artículo 5.

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 6.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Universidad Técnica de Lisboa

José Dias Lopes da Silva
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Gaston Berger de Saint Louis (Senegal).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Gaston Berger de Saint-Louis, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Ndiawar Sarr, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estu-

diantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Universidad Gastón Bergen Saint-Louis

Ndiawar Sarr
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Autónoma de Paraguay (Paraguay).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Autónoma de Paraguay, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Arnaldo Lataza, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación.

Artículo 1.-

Las Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Las Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación, inicialmente en los ámbitos de la Óptica, Optometría y Ciencia de la Visión.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, las Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Proyectos de investigación conjuntos en temas de interés común, con posible intercambio de profesores e investigadores.
2. Estudios de postgrado, de especialización y otros cursos y seminarios, que inicialmente no se plantearán como títulos conjuntos, si bien los que promueva la Universidad Iberoamericana, podrán organizarse con la colaboración de la Universidad Complutense de Madrid.
3. Intercambio de información en temas de interés para las partes.
4. Intercambio de profesores y alumnos.
5. Facilitar al máximo, para los fines del presente Convenio, el uso de las tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza, de que dispongan las

dos Universidades, mediante herramientas de campus virtual y de teleformación en general.

6. Coediciones y demás formas de cooperación editorial y de distribución de libros.

Artículo 4.-

Las Universidades prepararán planes de trabajo bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas de planes de trabajo se incorporarán como Anexo a este documento y se intercambiarán al menos seis meses antes de su fecha de comienzo. Habrá de especificarse en ellos las actividades a realizar y el modo de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes y cuanta información detallada sea necesaria.

Como concreción inicial del contenido del presente Convenio de cooperación, se tramitará, con carácter inmediato, como Anexo al mismo, el Plan bianual de desarrollo de actividades conjuntas.

Artículo 5.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Las dos Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 6.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente anexo podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades previamente concertadas– y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Universidad Autónoma de Paraguay

Arnaldo Lataza
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías de Chile (UNICYT).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Juan Tosso Torres, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades pactarán anualmente las con-

diciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología

Juan Tosso Torres
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio Específico de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y la Unión de Asociaciones de Radiodifusión de Centroamérica y Panamá (UNARCA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Unión de Asociaciones de radiodifusores de Centroamérica, que en adelante se denominará "UNARCA", representada por su Presidente, Magnífico, Excmo. Sr. D. Jesús Miguel Blandón Ubeda, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintos departamentos especializados.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, especialmente en la formación especializada y la investigación en comunicación, así como en la difusión de la ciencia, la cultura, la innovación tecnología y la cooperación internacional para el desarrollo, con el propósito de servir sin ánimo de lucro al progreso de nuestras sociedades.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar conjuntamente las siguientes formas de cooperación en temas de interés común:

- 1.1. Proyectos de formación.
- 1.2. Proyectos de investigación.
- 1.3. Proyectos editoriales y de difusión científica y cultural.
- 1.4. Intercambio de formación especializada.
- 1.5. Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes de segundo y tercer ciclo para realizar los proyectos que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Instituciones prepararán planes de trabajo bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas de planes de trabajo se incorporarán como Anexo a este documento y se intercambiarán al menos seis meses antes de su fecha de comienzo. Habrá de especificarse en ellos las actividades a realizar y el modo de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes y cuanta información detallada sea necesaria.

Artículo 5.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Ambas Instituciones procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 6.

Para la preparación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo bianuales, así como para procurar la consecución de los recursos externos que sean necesarios para realizar las acciones de cooperación planificadas, se constituirá una Comisión coordinadora integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

La Universidad Complutense de Madrid estará representada en dicha Comisión por el Profesor Titular de la Universidad Dr. José Augusto Ventín Pereira, actual Director del Instituto Universitario de la Comunicación Radiofónica y por el Profesor Titular de Universidad Dr. Vicente Baca Lagos, actual Director de la Sección de Comunicación del Departamento de Sociología IV (Metodología de la Investigación Social y Teoría de la Comunicación), de la Facultad de Ciencias de la Información.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración previo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes - sin perjuicio de las actividades previamente concertadas y será resuelto sobre la base de mutuo acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Unión de Asociaciones de Radiodifusión de Centroamérica (UNARCA)

Jesús Miguel Blandón Ubeda
Presidente

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba el convenio Específico de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Colegio de Periodistas de Nicaragua.

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y el Colegio de Periodistas de Nicaragua, que en adelante se denominará "el Colegio", representado por su Presidente, Sr. D. Mario Fulvio Espinosa Ampié, animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación.

Artículo 1.

Las Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintos Departamentos especializados.

Artículo 2.

Ambas instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, especialmente en la formación especializada y la investigación en comunicación, así como en la difusión de la ciencia, la cultura, la innovación tecnológica y la cooperación internacional para el desarrollo, con el propósito de servir sin ánimo de lucro al progreso de nuestras sociedades.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas instituciones podrán realizar conjuntamente las siguientes formas de cooperación en temas de interés común, cuyos beneficios podrán extenderse a los miembros de los demás Colegios de Periodistas de Centroamérica:

1. Proyectos de formación.
2. Proyectos de investigación.
3. Proyectos editoriales y de difusión científica y cultural.
4. Intercambio de información especializada.
5. Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes de segundo y tercer ciclo para realizar los proyectos que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas instituciones prepararán planes de trabajo

bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas de planes de trabajo se incorporarán como Anexo a este documento y se intercambiarán al menos seis meses antes de su fecha de comienzo. Habrá de especificarse en ellos las actividades a realizar y el modo de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes y cuanta información detallada sea necesaria.

Artículo 5.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Las dos Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 6.

Para la preparación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo bianuales, así como para procurar la consecución de los recursos externos que sean necesarios para realizar las acciones de cooperación planificadas, se constituirá una Comisión coordinadora integrada por tres representantes de cada una de las instituciones firmantes.

La Universidad Complutense de Madrid estará representada en dicha Comisión por los profesores que designe el Decano de la Facultad de Ciencias de la Información y ratifique su Junta de Facultad.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente anexo podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades previamente concertadas– y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares con idéntica validez

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por el Colegio de Periodistas de Nicaragua

Mario Fulvio Espinosa Ampié
Rector

Fecha:

I.4. SECRETARÍA GENERAL

Resolución de 28 de diciembre de 2006 por la que se aprueban nuevas tablas de valoración y acceso de series documentales de la Universidad Complutense de Madrid.

Los artículos 55.1 y 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español faculta a las administraciones competentes para la eliminación de bienes del Patrimonio Documental mediante la constitución de la correspondiente Comisión Calificadora de Documentos. Por su parte, la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, en su art. 34, y en su Disposición Transitoria Cuarta, prohíbe la destrucción de los documentos producidos por las Universidades públicas madrileñas, salvo que exista un procedimiento reglamentario para ello. Finalmente, el art. 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce la autonomía universitaria para elaborar sus propias normas de régimen interno.

En consecuencia, el Reglamento del Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en el Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2004,

en su art. 32 constituye la Comisión Calificadora de Documentos de esta Universidad, como órgano asesor de la Secretaría General encargado de la valoración de las series documentales producidas por la Universidad con vistas a su conservación o eliminación, así como a la regulación del acceso a su información, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Igualmente, el mismo Reglamento establece, en su art. 37, que, una vez aprobadas las propuestas de valoración, el Secretario o Secretaria de la Comisión Calificadora de Documentos elaborará las correspondientes Tablas de Valoración Documental que serán publicadas, con el visto bueno del Secretario o Secretaria General, en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid. Por tanto, a la vista de los acuerdos de la citada Comisión Calificadora en su reunión de 29 de noviembre de 2006, vengo en resolver la aprobación de las tablas de valoración y acceso de series documentales que se incorporan como Anexo.

ANEXO

TABLAS DE VALORACIÓN Y ACCESO DE SERIES DOCUMENTALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Serie: EXPEDIENTES DE LECTURA DE TESIS DOCTORALES

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado

Acceso: Estos expedientes incluyen los datos personales de los doctorandos, que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los veinticinco años desde la muerte del interesado, o, si esa fecha no es conocida, a los cincuenta años.

Valoración: Conservación permanente de todo el expediente, excepto las copias. A los tres años desde la finalización del expediente, se transferirá al archivo central correspondiente, y a los cinco años al Archivo Intermedio

Serie: EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE CURSOS DE DOCTORADO

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estu-

dios de Postgrado

Acceso: Estos expedientes incluyen los datos personales de los doctorandos, que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los veinticinco años desde la muerte del interesado, o, si esa fecha no es conocida, a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación total al término de su valor legal.

Serie: EXPEDIENTES DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado

Acceso: Estos expedientes no contienen datos que deban ser restringidos.

Valoración: Conservación permanente. Los expedientes se transferirán al Archivo central correspondiente al año siguiente de que finalice su vigencia administrativa, y al

Archivo Intermedio a los cuatro años desde que finalice dicha vigencia.

Serie: EXPEDIENTES DE ACCESO PARA CURSAR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado

Acceso: Estos expedientes incluyen los datos personales de los solicitantes, que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los veinticinco años desde la muerte del interesado, o, si esa fecha no es conocida, a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación sólo de los programas de asignaturas y las copias no legalizadas. Los expedientes resultantes se transferirán al archivo central correspondiente al año siguiente de terminar el expediente, y al Archivo Intermedio a los cinco años de dicha terminación.

Serie: EXPEDIENTES DE APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE CURSOS DE TÍTULOS PROPIOS

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado

Acceso: Estos expedientes no contienen datos que deban ser restringidos.

Valoración: Conservación permanente. Los expedientes se transferirán al Archivo central correspondiente al año siguiente de la aprobación o renovación del curso, y al Archivo Intermedio a los tres años de dicha aprobación.

Serie: RECURSOS PROMOVIDOS POR HIJOS DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA OBTENER MATRÍCULA GRATUITA

Organismo productor: Administración del Edificio de Estudiantes

Acceso: Estos expedientes incluyen los datos personales de los interesados, que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los veinticinco años desde la muerte del interesado, o, si esa fecha no es conocida, a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación total al término de su valor legal.

Serie: SOLICITUDES DE CERTIFICADOS Y TRASLADOS DE EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE ACCESO

Organismo productor: Servicio de Pruebas de Acceso

Acceso: Estos expedientes incluyen los datos personales de los interesados, que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los veinticinco años desde la muerte del interesado, o, si esa fecha no es conocida, a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación total a los tres años de la concepción del traslado de expediente.

Serie: EXPEDIENTES DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

Organismo productor: Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado

Acceso: La totalidad de los expedientes incluyen datos personales de los alumnos que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los cincuenta años.

Valoración: Conservación permanente. Los expedientes se transferirán al archivo central correspondiente a los cinco años desde la expedición del título, y al Archivo Intermedio a los diez años.

Serie: EXPEDIENTES DE INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Organismo productor: Vicegerencia de Gestión Académica

Acceso: Serán de acceso restringido las comunicaciones con los representantes de la asociación, donde constan datos personales, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts

10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El resto de los documentos que conforman el expediente será de acceso libre. La liberalización total del acceso a estos expedientes se producirá a los cincuenta años.

Valoración: Conservación permanente. Los expedientes se transferirán al archivo central correspondiente a los dos años desde la extinción de la asociación, y al Archivo Intermedio a los cinco años.

Serie: EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN DE COLEGIOS DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA

Organismo productor: Secretaría General

Acceso: Estos expedientes no contienen datos susceptibles de restricción

Valoración: Conservación permanente. Al tratarse de una serie cerrada, todos los expedientes deben pasar al Archivo Intermedio.

Serie: EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO AL PERSONAL DOCENTE

Organismo productor: Servicio de Selección de Personal

Acceso: En las peticiones y en las concesiones de las comisiones de servicio constan datos personales que deben ser protegidos, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización del acceso a estos expedientes se producirá a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación total a los tres años de la finalización del expediente.

Serie: EXPEDIENTES DE PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL LABORAL

Organismo productor: Servicio de Selección de Personal

Acceso: Los ejercicios de los aspirantes y el cuadro de puntuaciones son documentos que contiene datos que deben ser restringidos de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Hay que tener en cuenta que tanto la relación de aspirantes como la puntuación final de los seleccionados se publican en los boletines oficiales. La liberalización total de estos expedientes se producirá a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación parcial. El expediente se transferirá al archivo central correspondiente a los dos años de su finalización, y al Archivo Intermedio a los cinco años. A los seis años desde su finalización, se eliminarán los ejercicios de los aspirantes y los cuadros de sus puntuaciones.

Serie: EXPEDIENTES PERSONALES (PERSONAL LABORAL)

Organismo productor: Servicio de Administración del Personal

Acceso: Estos expedientes contienen datos que deben ser restringidos de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts 10 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total de estos expedientes se producirá a los cincuenta años.

Valoración: Eliminación parcial. Solamente se eliminarán las copias de los documentos cuyos originales obren en series de expedientes ya valoradas por la Comisión Calificadora de Documentos de la UCM. Los expedientes resultantes serán transferidos al Archivo del Rectorado a los dos años de la jubilación o cese del trabajador y al Archivo Intermedio a los diez años de dicha jubilación o cese.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

II.1.1. CESES ACADÉMICOS

Disposición Rectoral por la que se cesa a D^a Angélica Pastor Pérez como Directora del Colegio Mayor Universitario "Santa Mónica".

En uso de las facultades conferidas en el nombramiento recogido en el Decreto 82/2003, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Este Rectorado, a propuesta de la Presidenta del Patronato de la Congregación de Agustinas Misioneras

del Colegio Mayor Universitario "Santa Mónica", ha dispuesto el cese de D^a Angélica Pastor Pérez como Directora del Colegio Mayor antes citado, con efectos del día 15 de diciembre de 2006, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 17 de enero de 2007.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

II.1.2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

Disposición Rectoral por la que se nombra a D^a Pilar Roldán Sarmiento Directora del Colegio Mayor Universitario "Santa Mónica".

En uso de las facultades conferidas por el nombramiento recogido en el Decreto 82/2003 de 12 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el artº. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 25.3 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo.

Este Rectorado, a propuesta de la Presidenta del

Patronato de la Congregación de Agustinas Misioneras del Colegio Mayor Universitario "Santa Mónica", ha dispuesto nombrar a D^a Pilar Roldán Sarmiento Directora del Colegio Mayor antes citado, con efectos del día 15 de diciembre de 2006.

Madrid, 17 de enero de 2007.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

III.1.1. Personal Docente Funcionario

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Interinos. Curso 2006/2007

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios para su provisión por funcionarios interinos.

Vistas las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le

atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar plazas de los Cuerpos Docentes para su provisión por

funcionarios interinos con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.- Se convocan las plazas que figuran recogidas en el Anexo I de la presente resolución.

II.- Para tomar parte en este concurso habrán de reunirse los requisitos de titulación previstos en el art. 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, referidos a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso. No podrán participar en estos concursos quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art.38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario del Departamento al que corresponde la plaza convocada, con el Visto Bueno del Director, en los tres días naturales siguientes a la finalización de aquél, hará pública una resolución con el siguiente contenido:

- a. Relación de admitidos y excluidos.
- b. Día y hora en la que los aspirantes podrán acudir al Departamento con el fin de que puedan examinar la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Departamento o persona en quien éste delegue.
- c. Composición de la Comisión Juzgadora.
- d. Criterios de valoración. A fijar en cada caso por la Comisión Juzgadora.

La composición de la Comisión Juzgadora será la siguiente:

- Cuatro funcionarios docentes del área de conocimiento correspondiente designados por el Consejo del Departamento para el que se convoca la plaza.
- Un funcionario docente del área de conocimiento correspondiente designado por la Junta de Personal Docente e Investigador.

Esta comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad.

En el caso de que no hubiera suficientes profesores

del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

2. Contra la Resolución a la que se refiere el apartado 1, que se publicará debidamente fechada, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Magfco. Sr. Rector en el plazo de diez días naturales. Igualmente, podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la Comisión juzgadora, pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1992.

V.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior, la Comisión juzgadora se reunirá al objeto de examinar la documentación presentada por los aspirantes y, en base a los criterios de valoración previamente establecidos, juzgar los respectivos méritos y formular propuesta de provisión de la plaza convocada. Con anterioridad a la publicación de la propuesta, la Comisión emitirá un informe en el que aparezca suficientemente motivada su decisión, el cual podrá realizarse conjuntamente por todos sus miembros o de forma individual. Este informe se unirá a la documentación que a efectos de tramitar la propuesta, se remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica, a través de la Sección de Personal de cada Centro.

VI.- Salvo que la interposición de reclamación o recusación, contempladas en la base IV, dilate el procedimiento, la propuesta de provisión de la plaza habrá de hacerse pública en el tablón que el Centro destine a estos menesteres, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la Resolución contemplada en la base IV, con indicación precisa de la fecha en que se publica, lo que se acreditará a través de su sellado y fechado por la Sección de Personal del Centro. La propuesta contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos, relación que será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de profesor interino dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el candidato cuente con informe favorable para ello del departamento correspondiente.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta de la Comisión evaluadora, podrá interponerse recurso de alzada ante el Magfco. Sr. Rector en el plazo máximo de un mes desde su publicación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a

su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución de 20.07.05; B.O.C.M.11.08.05), Carlos Andradás Heranz.

ANEXO I
PROFESORES FUNCIONARIOS INTERINOS

Nº PLAZAS	CUERPO	DEDICACIÓN	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	ASIGNATURA A IMPARTIR	HORARIO	CAUSA
1	Profesor Titular de Escuela Universitaria	Tiempo Parcial (6 horas)	Lengua Española	Lengua Española. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	F. Filología	Estudios Lingüísticos de Textos Clásicos y Modernos; La Enseñanza a través de los Textos y la Expresión Escrita	J y V: 13.00-14.30; L y M: 11.30-13.00	Sustitución de un funcionario con licencia por enfermedad
1	Profesor Titular de Universidad	Tiempo Parcial (6 horas)	Economía Financiera y Contabilidad	Economía Financiera y Contabilidad II	F. Informática			
1	Profesor Titular de Universidad	Tiempo Parcial (6 horas)	Nutrición y Bromatología	Nutrición y Bromatología I	F. Farmacia	Epidemiología Nutricional; Biodisponibilidad de los componentes de los alimentos; Biodisponibilidad de nutrientes.	L, X y V: 08.30.-09.30; 18.30-19.30. M y J 10.00-11.00	Sustitución de un funcionario con licencia por enfermedad

III.1.2. Personal Docente Contratado

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores. Curso 2006/2007.

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Contratados Doctores para el curso académico 2006/2007.

Vistas las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar las plazas de Profesores Contratados Doctores que figuran recogidas en el Anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORÍA

I.- El presente concurso tiene por objeto la contratación de Profesores Contratados Doctores y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo y el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

II.- a) Podrán presentarse a este concurso quienes reúnan los siguientes requisitos a los que se refiere el art. 52 de la L.O.U., art. 8 del Decreto 153/2002 y art. 102.4 del Decreto 58/2003:

- Estar en posesión del título de Doctor
- Acreditar al menos tres años de actividad posdoctoral docente e investigadora o prioritariamente investigadora
- Recibir la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo de la Comunidad de Madrid.

b) La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Secretario de Facultad o Escuela Universitaria, con el

Visto Bueno del Decano o Director, hará pública una resolución con el siguiente contenido:

- 1.- Relación de admitidos y excluidos y, en este último caso, causa de la exclusión.
- 2.- Día, hora y lugar en los que los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quien éste delegue.
- 3.- Miembros integrantes de la Comisión de selección. Dicha comisión estará compuesta por cinco profesores doctores de la Universidad Complutense que sean funcionarios de carrera o profesores contratados doctores por tiempo indefinido, ambos en servicio activo y adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La comisión estará constituida del siguiente modo:

- Tres profesores y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo del Departamento, siéndolo por el procedimiento de sorteo al menos uno de ellos y su suplente.
- Un profesor y su suplente serán designados por la Junta del Centro.
- Un profesor y su suplente serán designados por la representación de los trabajadores.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

4.- Baremo aprobado por el Consejo de Gobierno.

V.- a) Contra la resolución a la que se hace mención en la base IV, la cual se publicará debidamente fechada en el tablón de anuncios que el Centro destine a estos menesteres, los aspirantes podrán interponer reclamación dirigida al Magfco. Sr. Rector, en el plazo de cinco días naturales. Igualmente podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Tanto la reclamación como la recusación suspenderán el procedimiento hasta que se resuelvan. Una y otra podrán presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien en el plazo máximo de cinco días naturales, las remitirá al Sr. Vicerrector de Ordenación Acadé-

mica acompañadas de su informe y de la documentación necesaria para su resolución. En el caso de recusación, se acompañará escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

VI.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior sin que se haya interpuesto reclamación, la Comisión juzgadora se constituirá al objeto de examinar la documentación presentada por los aspirantes, y basándose en el baremo vigente, valorar los respectivos méritos y formular propuesta de provisión de la plaza convocada. La propuesta de provisión contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos y habrá de contener la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo aplicado. La propuesta de provisión será informada por la Junta del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1.ñ) de los Estatutos de la Universidad Complutense.

VII.- Salvo que la interposición de reclamación o recusación, contempladas en la base V, dilate el procedimiento, la propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en la base anterior, habrá de hacerse pública, en el tablón que el Centro destine a estos menesteres, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la publicación de la Resolución contemplada en la base IV con indicación precisa de la fecha en que se publica lo que se acreditará a través de su sellado y

fechado por la Sección de Personal del Centro.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días y mediante escrito dirigido al Magfco. Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses (art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades), no pudiendo entenderse estimada por el mero transcurso del plazo para dictar resolución, por silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución de 20.07.05-B.O.C.M.11.08.05), Carlos Andradás Heranz

ANEXO I

PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

Nº PLAZAS	DEDICACIÓN	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	PERFIL	OBSERVACIONES
1	Tiempo Completo	Filología Latina	Filología Latina	F. Filología	Latín	Contrato de Interinidad

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Asociados. Curso 2006/2007.

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Asociados para el curso académico 2006/2007.

Vistas las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar las plazas de Profesores Asociados

que figuran recogidas en el Anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORÍA

I.- El presente concurso tiene por objeto la contrata-

ción de Profesores Asociados para el curso 2006/2007 y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo y el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y el Primer Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

II.- a) Podrán presentarse a este concurso quienes reúnan los siguientes requisitos que se encuentran enunciados en el art. 53 de la L.O.U., el art. 9 del Decreto 153/2002 y el artículo 102.5 del Decreto 58/2003:

- Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad en la materia para la que se convoca la plaza.
- Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en dicha materia, adquirida fuera de la actividad universitaria, mediante certificado de cotizaciones a la seguridad social o mutualidad, expedido por el órgano competente y, en su caso, alta en el impuesto de actividades económicas.

b) La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por cinco miembros del personal docente de la Universidad Complutense del área de conocimiento para la que se convoca la plaza. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

La designación de los miembros se realizará del siguiente modo:

- Cuatro profesores y sus respectivos suplentes por el Consejo del Departamento.
- Un profesor y su suplente por la representación de los trabajadores.

La composición de la Comisión de Selección, así como de sus miembros suplentes, será hecha pública mediante resolución del Ilmo. Sr. Secretario del Centro correspondiente y contra la misma, en el plazo máximo de cinco días, los aspirantes podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica acompañada de escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

V.- La Comisión de Selección elevará propuesta de contratación al Rectorado. Dicha propuesta, debidamente motivada, será hecha pública en los tabloneros de anuncios del Departamento y en los que utilice habitualmente la unidad de personal del Centro. La propuesta contendrá en todo caso la relación de aspirantes admitidos al concurso, ordenados en atención a la valoración de sus méritos, así como la relación de aspirantes excluidos del concurso indicando las causas de dicha exclusión. Esta propuesta será informada por la Junta del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1.ñ) de los Estatutos de la Universidad Complutense.

La relación de aspirantes admitidos será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de profesor asociado dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el departamento solicite la cobertura de la vacante por este procedimiento.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días y mediante escrito dirigido al Magfco. Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses, no pudiendo entenderse estimada por el mero transcurso del plazo para dictar resolución, por silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

VI.- El baremo a aplicar en el presente procedimiento será el siguiente:

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS

- Experiencia profesional 0-5 puntos
- Experiencia docente e investigadora 0-4 puntos
- Otros méritos 0-1 puntos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo

de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución de 20.07.05-B.O.C.M.11.08.05), Carlos Andradás Heranz.

ANEXO I PROFESORES ASOCIADOS

Nº PLAZAS	DEDICACIÓN	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	ASIGNATURA A IMPARTIR	HORARIO	OBSERVACIONES
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Dibujo	Dibujo I	F. Bellas Artes	Grabado en Hueco I	X y J: 09.00-12.00 h	
1	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Filología Inglesa	Filología Inglesa I	F. Filología	Lengua Inglesa Técnica	L y M: 11.30-13.00; L y M: 13.00-14.30	2º Cuatrimestre
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Economía Aplicada	Economía Aplicada VI	F. CC. Económicas y Empresariales	Economía de la Seguridad Social	J: 10.30-11.30 y V: 10.30-12.30	
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Economía Financiera y Contabilidad	Economía Financiera y Contabilidad II (Contabilidad)	F. CC. Económicas y Empresariales	Contabilidad General y Analítica	J: 10.00-13.00 y V: 10.00-13.00	
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico I	F. Psicología	Planificación de Tratamiento; Evaluación Psicológica	L: 09.00-14.00; X: 16.30-17.30; M y J: 11.00-12.00	
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Estomatología	Estomatología I	F. Odontología	Prótesis Dental	M y J: 11.00-14.00	
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Estomatología	Estomatología IV	F. Odontología	Odontología Preventiva y Comunitaria	V: 11.00-15.00 y X: 13.00-15.00	
1	6 horas lectivas + 6 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Toxicología	Toxicología y Legislación Sanitaria	Escuela Profesional de Medicina del Trabajo	Patología Laboral	L y X: 15.30-20.30	

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud. Curso 2006/2007.

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud.

Vista las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar las plazas de Profesores Asociados de CC. de la Salud que figuran en el Anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.- El presente concurso tiene por objeto la contratación de Profesores Asociados de CC. de la Salud y se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y el Decreto 58/2003, de 8 de mayo por el se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, así como lo establecido en Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, que establece las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/91, de 11 de octubre; Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad; Orden 21 de junio de 1989 por el que se aprueban el concierto entre la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud; Resolución de 20 de febrero de 1992 por el que se publica el concierto entre la Universidad Complutense de Madrid y la Comunidad de Madrid.

II.- a) Podrán presentarse a este concurso quienes reúnan los siguientes requisitos que se encuentran enunciados en el art. 53 de la L.O.U., el art. 9 del Decreto 153/2002 y el artículo 102.5 del Decreto 58/2003:

- Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad en la materia para la que se convoca la plaza.
- Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en dicha materia, adquirida fuera de la actividad universitaria, mediante certificado de cotizaciones a la seguridad social o mutualidad, expedido por el órgano competente y, en su caso, alta en el impuesto de actividades económicas.
- Ser personal asistencial de plantilla del Servicio de la Institución Sanitaria concertada o con la que la UCM haya firmado convenios donde se desarrollará la actividad docente.

b) La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por cinco miembros del personal docente de la Universidad Complutense del área de conocimiento para la que se convoca la plaza. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad

La designación de los miembros de la Comisión se realizará del siguiente modo:

- Dos profesores y sus respectivos suplentes a propuesta del Departamento Universitario.
- Dos profesores y sus respectivos suplentes a propuesta del Hospital Universitario.
- Un profesor y su suplente por la representación de los trabajadores.

A los efectos de la selección de asociados para la celebración del prácticum de la Facultad de Farmacia, así como el practicum de la Facultad de Psicología se realizará por una comisión compuesta por cuatro profesores designados por la Junta de Centro, de los que dos lo serán por sorteo, y un representante de los trabajadores. La composición de la Comisión de Selección, así como de sus miembros suplentes, será hecha pública mediante resolución del Ilmo. Sr. Secretario del Centro correspondiente y contra la misma, en el plazo máximo de cinco días, los aspirantes podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica acompañada de escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusan-

te (art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

V.- La Comisión evaluadora se constituirá al objeto de valorar los respectivos méritos y formular propuesta de provisión de plaza convocada de conformidad con los baremos aprobados por el Consejo de Gobierno de la UCM en Madrid. Dicha propuesta, debidamente motivada, será hecha pública en los tabloneros de anuncios del Departamento y en los que utilice habitualmente la unidad de personal del Centro. La propuesta contendrá en todo caso la relación de aspirantes admitidos al concurso, ordenados en atención a la valoración de sus méritos, así como la relación de aspirantes excluidos del concurso indicando las causas de dicha exclusión. Esta propuesta será informada por la Junta del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1.ñ) de los Estatutos de la Universidad Complutense.

La relación de aspirantes admitidos será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de profesor asociado de CC. de la Salud dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el departamento solicite la cobertura de la vacante por este procedimiento.

La publicación contendrá la indicación de que contra

la propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días y mediante escrito dirigido al Magfco. Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses, no pudiendo entenderse estimada por el mero transcurso del plazo para dictar resolución, por silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución de 20.07.05-B.O.C.M 11.08.05), Carlos Andradás Heranz.

ANEXO I

PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Nº PLAZAS	DEDICACIÓN	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	CENTRO HOSPITALARIO/SERVICIO	ASIGNATURA A IMPARTIR	HORARIO	OBSERVACIONES
1	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	F. Medicina	Hospital Universitario San Carlos/ Servicio de Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología		
1	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos I	F. Psicología	Hospital Central de la Defensa/Servicio de Psiquiatría	Practicum		Ldo. En Psicología
1	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Enfermería	Enfermería	E. U. Enfermería, Fisioterapia y Podología	Área 11 de Atención Primaria	Enfermería Comunitaria II		Diplomado en Enfermería

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Ayudantes Doctores. Curso 2006/2007.

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Profesor Ayudante Doctor para el curso académico 2006/2007.

Vistas las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar las plazas de Profesor Ayudante Doctor que figuran recogidas en el Anexo I de la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORÍA

I.- Estos concursos tienen por objeto la contratación de Profesores Ayudantes Doctores y se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y el Primer Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

II.- a) Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos a los que se refiere el art. 50 de la L.O.U., art. 6 del Decreto 153/2002 y art.102.2 del Decreto 58/2003.

- Estar en posesión del título de Doctor.
- Obtener evaluación previa positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo de la Comunidad de Madrid.
- No haber tenido, durante al menos dos años, relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad Complutense y acreditar haber realizado durante ese periodo tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a esta Universidad

b) La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario de Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Decano o Director, hará pública una resolución con el siguiente contenido:

- 1.- Relación de admitidos y excluidos y, en este último caso, causa de la exclusión.
- 2.- Día, hora y lugar en los que los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quien éste delegue.
- 3.- Miembros integrantes de la Comisión de selección. Dicha comisión estará compuesta por cinco profesores doctores de la Universidad Complutense, que sean funcionarios de carrera o profesores contratados doctores por tiempo indefinido, ambos en servicio activo y con dedicación a tiempo completo, adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

La Comisión estará constituida del siguiente modo:

- Tres profesores y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo del Departamento, siéndolo por el procedimiento de sorteo al menos uno de ellos y su suplente.
- Un profesor y su suplente serán designados por la Junta del Centro.
- Un profesor y su suplente serán designados por la representación de los trabajadores.

4.- Baremo aprobado por el Consejo de Gobierno.

V.- a) Contra la resolución a la que se hace mención en la base IV, la cual se publicará debidamente fechada en el tablón de anuncios que el Centro destine a estos

menesteres, los aspirantes podrán interponer reclamación dirigida al Magfco. Sr. Rector, en el plazo de cinco días naturales. Igualmente podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Tanto la reclamación como la recusación suspenderán el procedimiento hasta que se resuelvan. Una y otra podrán presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien en el plazo máximo de cinco días naturales, las remitirá al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica acompañadas de su informe y de la documentación necesaria para su resolución. En el caso de recusación, se acompañará escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

VI.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior sin que se haya interpuesto reclamación, la Comisión juzgadora se constituirá al objeto de examinar la documentación presentada por los aspirantes, y basándose en el baremo vigente, valorar los respectivos méritos y formular propuesta de provisión de la plaza convocada. La propuesta de provisión contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos y habrá de contener la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo aplicado. La propuesta de provisión será informada por la Junta del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1.ñ) de los Estatutos de la Universidad Complutense.

VII.- Salvo que la interposición de reclamación o recusación, contempladas en la base V, dilate el procedimiento,

la propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en la base anterior, habrá de hacerse pública, en el tablón que el Centro destine a estos menesteres, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la publicación de la Resolución contemplada en la base IV con indicación precisa de la fecha en que se publica lo que se acreditará a través de su sellado y fechado por la Sección de Personal del Centro.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días y mediante escrito dirigido al Magfco. Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses (art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades), no pudiendo entenderse estimada por el mero transcurso del plazo para dictar resolución, por silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución de 20.07.05-B.O.C.M.11.08.2005), Carlos Andradas Heranz.

ANEXO I

PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

Nº PLAZAS	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	TITULACIONES APTAS	OBSERVACIONES
1	Ciencia Política y la Administración	Ciencia Política y la Administración III	F. CC Políticas y Sociología	Doctor en Ciencias Políticas	Contrato de Interinidad

Convocatoria de concurso público para la adjudicación de plazas de Ayudantes. Curso 2006/2007.

Resolución de 15 de enero de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan diferentes plazas de Ayudantes para el curso académico 2006/2007.

Vistas las necesidades docentes de los diferentes Departamentos y Centros de la Universidad Complutense, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar las plazas de Ayudante que figuran recogidas en el Anexo I de la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORÍA

I.- El presente concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Comunidad de Madrid sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban de los Estatutos de esta Universidad y el Primer Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

II.- a) Podrán presentarse a estos concursos quienes acrediten haber superado el periodo de docencia de tercer ciclo (art. 49 de la L.O.U., art. 5 del Decreto 153/2002 y art.102.1 del Decreto 58/2003)

b) No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.

III.- Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud a través del modelo normalizado de instancia por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para presentar la solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud.

IV.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario de Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Decano o Director, hará pública una resolución con el siguiente contenido:

- 1.- Relación de admitidos y excluidos y, en este último caso, causa de la exclusión.
- 2.- Día, hora y lugar en los que los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quien éste delegue.
- 3.- Miembros integrantes de la Comisión de selección.

Dicha comisión estará compuesta por cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores por tiempo indefinido, con dedicación a tiempo completo y en servicio activo, de la Universidad Complutense del área de conocimiento para la que se convoca la plaza. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

La Comisión estará constituida del siguiente modo:

- Tres profesores y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo del Departamento, siéndolo por el procedimiento de sorteo al menos uno de ellos y su suplente. Uno de ellos y su suplente deberán estar en posesión del título de Doctor.
- Un profesor y su suplente serán designados por la Junta del Centro.

Un profesor y su suplente serán designados por la representación de los trabajadores.

4.- Baremo aprobado por el Consejo de Gobierno.

V.- a) Contra la resolución a la que se hace mención en la base IV, la cual se publicará debidamente fechada en el tablón de anuncios que el Centro destine a estos menesteres, los aspirantes podrán interponer reclamación dirigida al Magfco. Sr. Rector, en el plazo de cinco días naturales. Igualmente podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Tanto la reclamación como la recusación suspenderán el procedimiento hasta que se resuelvan. Una y otra podrán presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien en el plazo máximo de cinco días naturales, las remitirá al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica acompañadas de su informe y de la documentación necesaria para su resolución. En el caso de recusación, se acompañará escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

VI.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior sin que se haya interpuesto reclamación, la Comisión juzgadora se constituirá al objeto de examinar la documentación presentada por los aspirantes, y basándose en el baremo vigente, valorar los respectivos méritos y formular propuesta de provisión de la plaza convocada. La propuesta de provisión contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos y habrá de contener la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo aplicado.

Dicha relación será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de ayudante dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el candidato cuente con un informe favorable emitido ex profeso por el departamento correspondiente.

VII.- Salvo que la interposición de reclamación o recusación, contempladas en la base V, dilate el procedimiento, la propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en la base anterior, habrá de hacerse pública, en el tablón que el Centro destine a estos menesteres, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la publicación de la Resolución contemplada en la base IV con indicación precisa de la fecha en que se

publica lo que se acreditará a través de su sellado y fechado por la Sección de Personal del Centro.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días y mediante escrito dirigido al Magfco. Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses (art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades), no pudiendo entenderse estimada por el mero transcurso del plazo para dictar resolución, por silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2007. El Rector. P.D. El Vicerrector de Ordenación Académica (Resolución 20.07.05-B.O.C.M. 11.08.05), Carlos Andradás Heranz.

ANEXO I

AYUDANTES

Nº PLAZAS	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO	TITULACIONES ÁPTAS	OBSERVACIONES
1	Geografía Física	Análisis Geográfico Regional y Geografía Física	F. Geografía e Historia		
1	Álgebra	Álgebra	F. CC. Matemáticas	Ldo. CC Matemáticas	
1	Economía Aplicada	Economía Aplicada V	F. CC. Políticas y Sociología		

EFFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra

los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien por el propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Sección de Órganos Colegiados
Rectorado UCM
Avda. de Seneca, 2 - 5ª planta
28040 Madrid

Telf: 91 394 35 17 - Fax: 91 394 35 11
e.mail: pramos@pas.ucm.es